



«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

**CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e.**

En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado celebrada el día de hoy, se aprobaron las metodologías para el estudio y dictamen de las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan una fracción XIII al artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato (ELD 611/LXV-I).
2. Iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar la fracción XIII al artículo 63 recorriendo en su orden las subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato; así como reformar el artículo 40 y adicionar la fracción IV recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 10 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 697A/LXV-I).
3. Iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato (ELD 531/LXV-I).

Como parte de las metodologías se acordó remitirles copia de dichas propuestas legislativas -se adjuntan- y solicitarles, si tienen a bien, emitir opinión sobre estas, y sea enviada la respuesta que les merezca en un plazo que no exceda del 7 de junio del año en curso a la Secretaría General del Congreso del Estado.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se agradece de antemano la atención al presente.

Reciban cordial y respetuoso saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2024

La Comisión de Juventud y Deporte


Martha Edith Moreno Valencia
Diputada presidenta


Noemi Márquez Márquez
Diputada secretaria

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforman el artículo 2 y el artículo 8 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El grupo etario que oficialmente corresponde a la juventud, tiene una importancia estratégica para el desarrollo del país y se comprende entre los 12 y 29 años, de acuerdo al artículo 2 de la *Ley del Instituto Mexicano de la Juventud*.

Así mismo, la importancia de este grupo etario en cuanto a su inclusión en el ámbito político, se reconoce en el contenido del último párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, que a la letra indica:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

En el caso del Estado de Guanajuato, la *Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato*, establece en su artículo 2 un rango de edad diverso, aunque en lo esencial coincidente con el señalado previamente, señalando a la letra lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 30 años;

...

De lo que se tiene que la edad de 30 años en base a la legislación estatal, corresponde al último año en que se considera a alguien joven.

El grupo etario en que esencialmente se comprende a los jóvenes, se reconoce como un grupo con vulnerabilidades, por dificultades y desventajas que enfrentan.

Se ha reconocido en estudios sociales que la brecha generacional a menudo se traduce en una falta de comprensión y reconocimiento de las perspectivas y preocupaciones de los jóvenes por parte de las generaciones más mayores, lo que comúnmente se ve reflejado en la falta de inclusión de las y los jóvenes en la toma de decisiones, siendo común que ni siquiera se garantiza el conocer su opinión.

Adicionalmente existen barreras estructurales, ya que muchos jóvenes enfrentan limitaciones económicas y educativas que dificultan su acceso e incorporación en las actividades laborales, culturales, deportivas, científicas, políticas, entre otras.

La falta de recursos y oportunidades son factores que desalientan el interés de la juventud para involucrarse en los procesos democráticos e integrar órganos de decisión.

Lamentablemente la regla es que las instituciones no están diseñadas para ser inclusivas y receptivas a la participación juvenil.

Las dificultades y desventajas que enfrentan los jóvenes en la participación e integración en los órganos e instituciones de gobierno y de participación ciudadana, son multifacéticas y abarcan desde barreras estructurales hasta desafíos culturales y educativos.

La participación de los jóvenes en todos los aspectos sociales y políticos es fundamental para el futuro de una sociedad democrática, ya que aportan una perspectiva fresca y nuevas ideas que revitalizan la política y promueven cambios necesarios.

Algunas ventajas de que los jóvenes se involucren en las decisiones políticas y sociales, son la renovación y diversidad de ideas, la representación de sus intereses y necesidades, fomento de la educación cívica, mayor participación en la democracia, cambio social positivo, entre otros.

Es por esto que la presente propuesta considera oportuno establecer como directriz en la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*, la obligación de implementación de acciones afirmativas a favor de la juventud.

De acuerdo a un estudio de la *Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez* del Senado de la República, la adopción de acciones afirmativas o medidas especiales, que normalmente se conciben como temporales, *son una obligación jurídica del Estado en contextos de discriminación, cuyo objetivo final es acelerar la igualdad entre personas y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos políticos y electorales.*

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.*

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la reforma propuesta permite garantizar una efectiva participación del grupo etario en que se identifica la juventud, en los órganos e instituciones públicas en que se toman decisiones de trascendencia social y política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- se adiciona una fracción XIII al artículo 2 y se adiciona un párrafo al artículo 8 de la *Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XVIII. Acción afirmativa. Las medidas especiales, específicas de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional encaminadas a acelerar la igualdad en el trato y la participación social y política de las y los jóvenes, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Artículo 8. Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Toda autoridad tiene la obligación de establecer acciones afirmativas que garanticen la igualdad en el trato y la participación social y política de las y los jóvenes en las instituciones y órganos públicos de decisión.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

4

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	39103
Asunto:	Presento Iniciativa
Descripción:	Se presente iniciativa que reforma artículos 2 y 8 de la Ley para las juventudes del Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer la obligación de implementar acciones afirmativas a favor de las y los jóvenes.
Destinatarios:	MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20231115082728613_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.45	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:28:12 p. m. - 15/11/2023 08:28:12 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-a8-7b-a0-34-f7-98-d7-ae-85-74-d5-b8-93-94-6e-ee-db-ec-83-ce-72-17-44-42-c9-12-27-3f-2b-61-4f-2b-dd-17-a1-5f-de-71-a5-31-60-17-f9-12-a1-6a-01-19-3f-ea-fd-77-3f-32-01-5c-fe-d9-58-05-55-b8-54-05-b3-61-30-0a-5c-9a-3c-b4-49-bb-eb-37-7a-ad-9d-83-86-07-64-ba-10-62-52-5b-af-52-2d-79-9b-19-52-27-b3-a9-e7-53-d5-ca-cc-d4-a6-19-d8-83-2c-4f-ff-fc-fc-ee-12-a3-94-c3-9b-58-ab-d3-77-9d-4c-19-a5-e5-3a-a8-9e-e4-05-cf-d5-36-40-04-40-7d-a3-d6-6d-da-ed-46-a2-03-d8-54-a3-26-72-61-a3-bb-56-f2-bc-64-9c-50-a5-ce-81-f9-28-6d-d4-27-3d-ff-29-06-6b-87-62-c0-f2-e1-8f-c9-0f-3c-81-0c-13-11-92-f4-da-e2-d1-90-28-1c-95-3f-e8-de-37-c8-e3-53-ec-bb-18-da-9b-37-c7-a3-1e-97-9d-ad-6f-8c-af-ab-8c-cd-f5-1a-b4-c4-bf-59-96-5e-56-e0-5a-d4-c9-98-86-0d-68-21-20-88-05-2b-fd-04-bf-1f-c7-bb-43-33-f1-8a-d6		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:29:19 p. m. - 15/11/2023 08:29:19 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:29:42 p. m. - 15/11/2023 08:29:42 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638356337821870768
Datos Estampillados:	mco6DmLnm1qEYiCRNXp3EyHh38 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	319946435
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:29:29 p. m. - 15/11/2023 08:29:29 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/11/2023 02:49:16 p. m. - 15/11/2023 08:49:16 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-7e-de-59-b2-60-ec-2c-68-b5-30-d7-70-3d-05-31-68-d7-aa-c8-57-42-02-0c-a2-63-35-fe-fe-0e-c2-b9-50-57-e6-ff-cb-5e-7a-50-43-69-79-a2-01-cc-1d-64-d3-11-c9-34-d9-8a-d8-7d-03-72-0e-26-d2-e2-d4-b7-25-a7-5e-26-c4-25-c6-71-9e-36-f6-63-39-ef-07-6e-56-c4-24-ed-c1-6a-9c-ed-4b-af-70-42-5a-7f-be-4d-19-df-c6-18-48-cd-7f-d7-8b-77-c7-72-55-62-a5-62-1d-e3-e6-74-14-e8-a1-48-ca-74-61-ce-1f-f8-d7-0c-01-9d-fa-79-96-70-f7-33-2d-87-e4-b5-62-b6-2b-66-2c-68-53-b6-fc-6a-92-60-70-de-d5-ec-b0-ec-d2-8b-54-38-e9-6f-71-db-0d-b8-df-aa-13-1c-1c-9a-ab-54-71-75-1f-2c-5c-ee-b4-2d-fb-b8-60-87-0e-fc-e8-30-c1-9d-db-a1-c1-a4-4e-e5-18-52-ff-31-a2-61-51-1a-b5-72-10-ad-73-5d-de-c5-04-4e-c9-84-53-e3-84-6d-c3-83-aa-57-7c-fb-f5-b9-be-fc-4b-33-f9-72-6d-52-78-1d-fe-97-e9-12-93-aa-7b-54-66-36-ab-4d-89-16		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 15/11/2023 02:50:22 p. m. - 15/11/2023 08:50:22 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

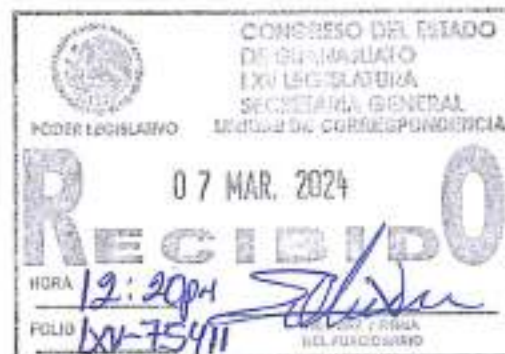
Fecha (UTC/CDMX): 15/11/2023 02:50:46 p. m. - 15/11/2023 08:50:46 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638356350462033484
Datos Estampillados: YIE/I35oDJnDOgAcji+2JUuzil=

Índice: 319948971
Fecha (UTC/CDMX): 15/11/2023 02:50:33 p. m. - 15/11/2023 08:50:33 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.



Ernesto Millán Soberanes miembro del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma **la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Guanajuato es un estado rico en cultura, arte, aventura, historia y por supuesto también en turismo y diversión, nuestro estado tiene de todo para ofrecer a turistas nacionales y extranjeros. Pero se nos ha olvidado algo sumamente importante dentro de esta ecuación, el turismo se ha olvidado de los Guanajuatenses, de los que no nos dedicamos al turismo ni vivimos de él, pero queremos o nos gusta viajar, conocer, crear memorias y compartir con familia y amigos.

Es cierto, el estado cuenta con 2 ciudades patrimonio, 6 pueblos mágicos, 5 zonas arqueológicas y gran variedad de actividades y atracciones en prácticamente todos los municipios de nuestro gran estado, sin embargo, los datos que se pueden obtener de la página oficial del Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato nos indican que el turismo local es muy bajo, es decir los propios guanajuatenses no salimos a conocer nuestro estado.

TABLA¹

DESTINO	% de visitantes guanajuatenses al destino	Edad Promedio de visitantes y turistas	Ciudades de mayor porcentaje de visitantes y turistas
Zona Arqueológica de Peralta	37	Entre 20 y 29 años	Irapuato Valle de Santiago Celaya
Dolores Hidalgo C.I.N	30	36 años hombre 32 años mujer	León Celaya Irapuato
Comonfort	35	38 años hombre 38 años mujer	Celaya San Miguel León
Jalpa de Cánovas	34	36 años hombre 36 años mujer	León San Francisco del Rincón Irapuato
Mineral de Pozos	37	37 años hombre 35 años mujer	Dolores Hidalgo C.I.N San José Iturbide Guanajuato
Salvatierra	25	35 años hombre	Celaya

¹ Autoría propia con datos de Publicaciones (observatorioturistico.org)

		35 años mujer	León Dolores Hidalgo C.I.N
Yuriria	54	40 años hombre 38 años mujer	Salvatierra Moroleón Celaya

Para el periodo 2022, los datos generales de visitantes y turistas para el estado de Guanajuato nos indican que tan solo el 32% son locales², si bien es cierto que esto se puede deber a que cuando sales de vacaciones buscas visitar otro estado o un destino diferente a los que tienes cerca, también puede indicarnos que el guanajuatense no conoce lo que tiene a menos de dos horas de camino, no conoce los atractivos turísticos o no hay promociones para acudir a los destinos.

Un indicativo importante para poder generar políticas públicas de turismo es la edad de las personas que visitan los destinos y en Guanajuato, esta se encuentra entre los 35 y los 38 años promedio, esto quiere decir que los jóvenes del estado no viajan dentro de nuestro territorio, no conocen nuestras zonas arqueológicas ni nuestras ciudades patrimonio y mucho menos nuestros pueblos mágicos.

Diversos factores se conjugan para que no se de el fenómeno del turismo juvenil, entre ellos la falta de recursos económicos, la falta de conocimiento de los destinos, la incorrecta promoción del estado al interior, los altos costos de traslado, la inseguridad en algunas

² OTEG | PERFIL DEL VISITANTE ESTATAL 2022 (observatorioturistico.org)

carreteras y en algunos casos, los altos costos de los destinos, sin embargo con la correcta implementación de políticas públicas de manera transversal entre la Secretaría de Turismo, el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, así como prestadores de servicios turísticos pueden cambiar el rumbo del turismo local juvenil en el estado.

En agosto del año 2022 México tenía 21.9 millones de jóvenes, Guanajuato concentra el 5% de los jóvenes entre los 15 y los 30 años de edad en el país, que suman 1 millón 922 mil jóvenes³, con una edad promedio de 27 años, mientras que a nivel nacional la media es de 28 años, lo que nos ubica como la 5 entidad más joven solo después de Chiapas, Guerrero, Aguascalientes y Durango.

De acuerdo con el censo 2020 de población del INEGI, 4 de cada 10 personas son jóvenes en el Estado y apostar por ellos debe de ser parte fundamental de cualquier plan de gobierno, ya sea estatal o municipal, la aportación que pueden realizar los jóvenes a la economía en el turismo puede ser de vital importancia, no solo para reactivar la economía de los pequeños municipios del Estado, sino también para que cada vez más jóvenes conozcan nuestra oferta turística de manera orgánica a través de las redes sociales.

Para que esto pueda ser posible es necesario que las y los jóvenes conozcan que tienen el derecho al turismo consagrada en la

³ Censo de Población y Vivienda 2020 (inegi.org.mx)

Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato en su Sección Décimo Tercera en el artículo 35, que a la letra dice:

*"La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales"*⁴.

Siempre se ha creído que los jóvenes se les puede incluir en varios grupos poblacionales o determinados sectores como emprendedores, trabajadores, ninis, entre otros, sin embargo las y los jóvenes merecen tener sus propias políticas públicas y sus propios programas encaminados a resolver sus problemas y necesidades y en el caso de esta iniciativa es el respeto y la promoción al Derecho al Turismo.

Las políticas públicas son el pilar y la base para desarrollar cualquier área tanto de la administración pública como de la vida diaria de los ciudadanos, el turismo y la juventud pueden y deben ser un detonante de la economía local, si se trata de buscar como hacer que los números de visitantes a los centros turísticos del estado aumenten, la respuesta la tenemos en nuestras manos.

El 80% de los jóvenes encuestados en la Encuesta Estatal Guanajuato Opinión de los Jóvenes realizada en el mes de junio del año 2022 respondió **que en sus tiempos libres les gusta Hacer viajes y/o turismo**, por ende, dentro del estado tenemos un mercado cautivo de

⁴ <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-las-juventudes-del-estado-de-guanajuato>

personas que pueden incrementar el número de turistas y excursionistas dentro de nuestro estado y en consecuencia aumentar los ingresos de los prestadores de servicios turísticos.

Parte de la labor del instituto de la Juventud del estado es revisar que la ley que lo creó se cumpla y con los números que hemos analizado en supra líneas queda claro que el derecho al turismo no esta siendo bien aplicado en favor de los jóvenes guanajuatenses, dentro del propio instituto existen grandes cantidades de dinero para otorgar becas y trabajan de manera transversal con la Secretaría de Salud, Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Educación y CODE para dar cumplimiento a los demás derechos establecidos en la ley juvenil, sin embargo no existe programa o plan del Instituto en conjunto con la Secretaría de Turismo que vaya encaminado a proteger el derecho a la cultura, la recreación y el turismo mismos que son parte fundamental en el desarrollo social y personal de los jóvenes y más en un estado tan violento y con tanto consumo de drogas como lo es Guanajuato.

Por todo lo anterior desde el Grupo Parlamentario de Morena creemos que es de suma importancia la existencia de planes, programas y convenios entre las secretarías, los municipios y los prestadores de servicios turísticos para que los jóvenes de nuestro estado puedan viajar de forma sencilla y económica y puedan conocer los destinos y todas las actividades turísticas con las que cuenta nuestro estado.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico:** Se reforma la ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y la Ley de Turismo del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Impacto administrativo:** Esta propuesta no prevé impactos administrativos.
- III. **Impacto Presupuestario:** Esta propuesta no prevé impactos presupuestales.
- IV. **Impacto Social:** Con esta propuesta se busca dotar a los casi dos millones de jóvenes guanajuatenses de certeza del respeto al derecho a la cultura, recreación y turismo que se establece en la ley de la juventud estatal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se reforma la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 63 ambos de

la Ley de las Juventudes del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. La promoción del turismo ...

El Instituto podrá firmar acuerdos y convenios con los municipios, así como con el sector público, privado y social con la finalidad de otorgar descuentos a las y los jóvenes que residan en el territorio estatal.

Artículo 63. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones:

Fracción I.

II...

XIII. Diseñar mecanismos para incentivar el acceso de los jóvenes al turismo, mediante la obtención de descuentos, estímulos económicos y créditos para realizar turismo local.

XIV...

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 10 y el artículo 40 ambos de la Ley de Turismo del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría tendrá las siguientes:

I...

IV. Formular y proponer políticas de promoción y el otorgamiento de estímulos e incentivos para impulsar el turismo local dentro del estado.

V. Elaborar el Programa Estatal de Turismo

VI...

Artículo 40. La Secretaría realizará por sí o de manera interinstitucional la promoción turística **local**, nacional e internacional del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

Protesto lo necesario

Ernesto Millán Soberanes

INICIATIVA CON PROYECTO INTEGRAL DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR CON MAYOR PRECISIÓN E INCORPORAR LA ATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA NIÑEZ, LAS MUJERES, LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LOS GRUPOS SOCIALES INVISIBLES Y VULNERABLES, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PERMITAN LA, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE TODAS LAS PERSONAS, CON BASE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA INCREMENTAR LA INTEGRACIÓN Y LA CALIDAD DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN.

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que constituye el **PROYECTO INTEGRAL DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR CON MAYOR PRECISIÓN E INCORPORAR LA ATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA NIÑEZ, LAS MUJERES, LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LOS GRUPOS SOCIALES INVISIBLES Y VULNERABLES, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE PERMITAN LA, PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE TODAS LAS PERSONAS, CON BASE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA INCREMENTAR LA INTEGRACIÓN, LA**

CALIDAD DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hace ya años que toda la comunidad internacional reconoce y acepta los beneficios que reporta el deporte entre sus practicantes tanto a nivel fisiológico, como psicológico, sociológico o educativo. Sin embargo, en determinados contextos y situaciones, el deporte puede ser fuente de discriminaciones, acosos y agresiones para determinadas personas. En este sentido, el uso inapropiado del deporte como herramienta para oprimir y discriminar a determinados grupos sociales ha estado tradicionalmente extendido en nuestro país. Hasta hace relativamente poco las mujeres han tenido vetada la participación en determinados deportes reservados históricamente a los hombres.

El avance en los derechos de las mujeres gracias a la lucha feminista en las últimas décadas ha propiciado que poco a poco la mujer participe cada vez más en la vida deportiva en el mundo, en sus diferentes vertientes (competitiva, educativa, recreativa, higiénica...). Por ello, hoy día, sobre todo en países europeos, las mujeres deportistas no tienen (en la mayoría de los casos) la necesidad de reducir sus gustos deportivos, alcanzando logros que hace unos años eran inalcanzables.

De igual modo, el deporte ha integrado tradicionalmente entre sus características, no solo las visiones estereotipadas de las masculinidades y las feminidades, sino que los estereotipos ligados a la heterosexualidad y homosexualidad también lo han caracterizado y lo siguen haciendo (Ayvazo y Sutherland, 2009; Dowling, 2013)¹.

A pesar de que el colectivo de minorías sexuales como lesbianas, gais, transexuales o bisexuales (LGTB) lleva años luchando por eliminar las discriminaciones en la sociedad, sigue siendo un grupo claramente señalado y repudiado en algunos sectores o contextos de nuestra sociedad, tales como el deporte. Si bien en otros países occidentales la situación ha cambiado, en el deporte español sigue presente la actitud homófoba o heterosexista y

¹ ACTITUDES HACIA LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL DEPORTE. NÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENTRE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. Joaquín Piedra de la Cuadra Departamento de Educación Física y Deporte. Universidad de Sevilla. Consultable en: [Microsoft PowerPoint - carátula v2 270215.ppt \(us.es\)](#). Consultado en junio de 2023.

escasean los estudios, investigaciones, campañas, programas... enfocados a conocer y visibilizar las discriminaciones heterosexistas del colectivo o comunidad LGTB, en cuanto a su libre desarrollo en el deporte y sensibilizar tanto a deportistas como a la sociedad general, especialmente en el ámbito del espectáculo deportivo por su influencia social².

El deporte ha sido históricamente un lugar de dominación masculina, tradicionalmente reservado para un único colectivo, los hombres que cumplen con los requisitos de lo que Connell³ (1995) denomina masculinidad hegemónica (heterosexualidad, desarrollo físico, poca afectividad). Fruto de dicha dominación es la escasa participación de las mujeres en el deporte y el rechazo de la homosexualidad en la práctica deportiva.

En la revisión de la literatura encontramos un considerable número de autores que confirman la existencia un clima hostil a la diversidad de orientación sexual en el deporte (Barbero, 2003; Griffin, 1998; Krane, 1997; O'Brien, Shovelton y Latner, 2013; Pronger, 1990; 2000). Entre las diferentes pautas y acciones que generan marginación y que encontramos en el deporte se describen: estereotipos negativos, acoso verbal, discriminación en la selección del equipo, aislamiento social, pérdida de apoyos, atención negativa de los medios (Barber y Krane, 2007)⁴.

Sin embargo, también es verdad que en los últimos años otros estudios han demostrado que este clima negativo hacia las minorías sexuales se ha mitigado en algunos países o contextos. El estudio de Kauer y Krane (2006) destaca que la "salida del armario" de las mujeres dentro del equipo femenino afectó positivamente a las actitudes de las jugadoras heterosexuales. Similarmente, los estudios de Ensign, Yiamouyiannis, White y Ridpath (2011) y Oswald y Vargas (2013) encuentran actitudes positivas hacia los deportistas LGTB entre los entrenadores, existiendo solo el 15% de los entrenadores y entrenadoras encuestados que demostraban actitudes negativas. La mejora del clima hacia las personas no heterosexuales se hace más claro cuando se entra en contacto directo con personas del colectivo LGTB, creando de un clima más respetuoso e inclusivo (Adam y Anderson, 2012; Cunningham y Melton, 2012; Ensign, Yiamouyiannis, White y Ridpath, 2011)⁵.

² Idem.

³ Idem. Ver ACTITUDES HACIA LA DIVERSIDAD...

⁴ Idem.

⁵ Ver Nota 1. ACTITUDES HACIA LA DIVERSIDAD SEXUAL EN...

El deporte como un derecho humano.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define los Derechos Humanos como *“aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”*⁶.

Los Derechos Humanos son instrumentos para el logro de una vida humana digna, y son derechos fundamentales que se caracterizan por proteger la dignidad de las personas.

Por lo tanto, es obligación de los gobiernos promover los Derechos Humanos y libertades fundamentales, toda vez que son un tema transversal que deben ser considerados en las políticas públicas de desarrollo, asistencia, seguridad y asuntos sociales y económicos. Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte (en adelante LGCFD) en su artículo 5° define a la actividad física como los *“actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas”*. A su vez, se distinguen dos tipos de actividades físicas, la recreación física y el deporte.

La recreación física corresponde a las *“actividades físicas que se realizan con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre”*. Mientras que por deporte se entiende la *“actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias”*⁷.

Asimismo, dentro del deporte se identifican tres distintos ámbitos:

- i. **Deporte Social:** el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

⁶ Bullying y desigualdad de género en el deporte en México. Colegio de Tlaxcala y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultable en: [Bullying-equidad-genero-deporte-Mexico.pdf \(cndh.org.mx\)](#)

⁷ Idem.

- ii. **Deporte de Rendimiento:** el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
- iii. **Deporte de Alto Rendimiento:** el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Por su parte, en el informe *“El deporte al servicio del desarrollo y la paz”* se define al deporte como *“las formas de actividad física que contribuyen al buen estado físico, el bienestar mental y la interacción social”*. Y continúa *“entre estas formas de actividad física se incluye el juego, la recreación, el deporte organizado, informal o de competición; y los deportes o juegos autóctonos”*⁸.

Otra definición del deporte la podemos encontrar en la Carta Europea del Deporte, del Consejo de Europa, en su artículo 2, señala que deporte es *“todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles”*.

Respecto al deporte como Derecho Humano, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, de la UNESCO, reconoce en su artículo 1º que, *“La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos”*. Además, en el mismo artículo se señala en forma textual:

“1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.

⁸ Idem. Ver Bullying y desigualdad de género.

[...]

1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente...”⁹

Es en esta carta internacional, ratificada por México, donde se reconoce al deporte como un derecho fundamental; además, se señala que este derecho fundamental debe ejercerse de manera incluyente, fomentando las distintas capacidades de las personas y en un contexto de igualdad de oportunidades. Igualmente, se señala que las instituciones públicas de cada país deben de apoyar y respaldar este derecho fundamental.

En México, el artículo 4, párrafo doceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con precisión que:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

De lo que se obtiene que, es indiscutible que el derecho a la cultura física y al deporte, tiene carácter fundamental, por lo que los órganos del estado en los tres niveles de gobierno están obligados a promoverlos, respetarlos y garantizarlos de acuerdo al propio artículo 1º de la Carta Fundamental. Y entre los órganos que se encuentran obligados a estos aspectos se encuentra el poder legislativo, como es el caso en que los iniciantes asumimos esta responsabilidad, mediante la presente iniciativa integral que nos permite de penetrar a sectores, como es el deporte, donde no son visibles ciertos grupos sociales como es el caso de la niñez y los sectores más vulnerables o invisibles en el ámbito de protección de sus derechos fundamentales.

En tal sentido podemos señalar que el Comité Olímpico Internacional (COI) reconoce en la Carta Olímpica como principio fundamental de su movimiento que *“La práctica del deporte es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad,*

⁹ Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2015.

solidaridad y juego limpio". Si bien el Estado Mexicano no está obligado al cumplimiento de la Carta Olímpica, ésta sí es reconocida por el Comité Olímpico Mexicano (COM) y las asociaciones deportivas afiliadas a este. Por lo que las acciones de éstos últimos deben estar orientadas al fomento y cumplimiento de este derecho humano.

Por su parte, el tratadista Karlos Castilla señala a la práctica deportiva como el derecho que tiene toda persona a desarrollar actividades predominantemente físicas, de manera individual o colectiva, con fines recreativos o competitivos, de forma preferentemente organizada y sujeta a normas para su desarrollo.

Para este autor, el núcleo o contenido esencial de la práctica del deporte es la posibilidad que tiene una persona de desarrollar la actividad física de su preferencia en el nivel o intensidad que comúnmente lo hace. Así, para Castilla, se trata de un derecho con distinta protección según sea: profesional; semiprofesional; recreativo o esporádico.

En este orden de ideas, el derecho a la práctica deportiva puede expresarse en cualquiera de las formas en las que se manifiestan los derechos subjetivos, pero principalmente como:

- i. Derecho en sentido estricto (con obligaciones correlativas de hacer).
- ii. Libertad (con obligaciones correlativas de no hacer).

De esta forma, y dependiendo de su proyección, será un derecho autónomo de la persona o un derecho prestación por parte del Estado.

Como derecho prestación, el Estado debe:

- i. **Respetar.** Abstenerse de prohibir una determinada práctica deportiva, asegurar que el funcionamiento de asociaciones y federaciones deportivas no impida o limite indebidamente la práctica del deporte, generar las condiciones para que las prácticas deportivas se puedan desarrollar en todos los niveles posibles, garantizar presupuestos para instalaciones, equipamiento, transporte, etc.;

- ii. **Proteger.** Establecer las formas y modalidades en las que se puede desarrollar el deporte, reconocer los derechos y obligaciones que tienen quienes los desarrollan, establecer el conjunto de instituciones y mecanismos para que promuevan, aseguren, faciliten y hagan efectiva la práctica del deporte; y
- iii. **Garantizar.** Establecer una institución encargada de vigilar que las normas sobre el deporte se cumplan, reconocer los recursos judiciales para hacer exigible el conjunto de condiciones necesarias para que una persona pueda practicar el deporte de su preferencia, así como para asegurar que ninguna persona sea excluida o limitada ilegal o indebidamente de la práctica deportiva en el nivel para el cual está preparada, establecer las sanciones ante el incumplimiento de todo lo anterior.

Distintos convenios internacionales reconocidas por México enfatizan el derecho a la actividad física y deporte de sectores vulnerables de la población. Tal es el caso de la CEDAW en el que todos los Estados firmantes se comprometen a implementar políticas orientadas a eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural, incluyendo el deporte.

En su artículo 10°, la CEDAW señala lo siguiente:

“Artículo 10°. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: ...

[...]

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física...”

Asimismo, en el artículo 13° señala que:

“Artículo 13°. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

[...]

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”

El derecho al deporte de las niñas, niños y adolescentes¹⁰:

Ahora bien, en este tema la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a estos como individuos con derecho al pleno desarrollo físico, social y mental. Tiene carácter de obligatoria para los Estados firmantes, entre los que se incluye México, y estos tienen la responsabilidad de tomar medidas necesarias para la protección de los derechos reconocidos en la Convención.

Así, en el artículo 31° de la Convención sobre los derechos del niño se señala:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar con la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

Por otro lado, el criterio de interpretación denominado “interés superior del niño” Según la opinión consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los niños¹¹:

“...este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

En ese sentido, el Tribunal formuló dos conclusiones con relación a este principio o criterio. La primera, que es:

¹⁰ Convención sobre los derechos del niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Entrada en vigor en 1990.

¹¹ Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* Juana María Ibáñez Rivas. Consultable en: [Revista-IIDH-51baja.pdf \(corteidh.or.cr\)](#).

“[...] ...punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en [la Convención], cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”.

La segunda:

“[...] que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia”.

En tal sentido la Corte Interamericana ha destacado que: *“...el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad”.* Lo anterior, incluye su derecho fundamental a la realización de la actividad deportiva, en cualquiera de sus vertientes.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹² ha señalado sobre los derechos fundamentales de las personas de la diversidad sexual, dentro de los que, indudablemente se encuentran grupos de niños, niñas y adolescentes; terma sobre el que precisa:

“[...] la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. [...] tratándose de las personas transexuales que, por su condición, son sujetos de rechazo y discriminación, el legislador debe implementar los mecanismos necesarios para el reconocimiento, tutela y garantía de sus derechos fundamentales, para lo cual es de suma relevancia que puedan adecuar su sexo psicológico al legal...”.

Lo anterior equivale a que, en ejercicio del derecho fundamental al deporte, la niñez trans debe contar con un mecanismo legal que proteja, visualice y haga efectivos este derecho. Es decir, no debe ser discriminado, ni violentado en el ejercicio de la

¹² Amparo en Revisión número 155/2021, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

cultura física y el deporte en Guanajuato, por el sólo hecho de tener una orientación sexual diversa.

En síntesis, para los iniciantes, las violaciones constantes al derecho humano a la cultura física y el deporte, por discriminación, violencia, ausencia de perspectiva de género, no inclusión de personas de la diversidad sexual, etc., ha sido un tema considerado como tabú en Latinoamérica, en México y en el estado de Guanajuato, por ello, se ha mantenido invisible esta categoría de personas en cuanto a su desarrollo en el deporte, por lo que, se debe visibilizar mediante acciones como la presente iniciativa, para ampliar su espectro de protección en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. Ello es parte de nuestras motivaciones.

El derecho al deporte de las personas con discapacidad¹³.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación todos sus derechos y libertades fundamentales.

Dicha Convención, en su artículo 30° señala:

“Artículo 30°. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

[...]

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

¹³ 14 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Organización de las Naciones Unidas. 2007.

- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Ahora bien, es importante señalar que, en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda para el Desarrollo Sostenible, que contiene un conjunto de diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible. En dicha agenda, se reconoce la importancia del deporte como un facilitador del desarrollo sostenible; señalando lo siguiente: *“El deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”*.

En resumen, existen tratados internacionales aceptados por México que reconocen a la actividad física y deporte como un derecho fundamental para el desarrollo íntegro de los individuos. Asimismo, dichos tratados y convenciones establecen la obligatoriedad de los Estados de fomentar y proteger este derecho fundamental; así como buscar su desarrollo en un ambiente de equidad y libre de discriminación. Sin embargo, las proclamas en documentos o cuerpos normativos internacionales y constitucionales de cualquier país, incluido el nuestro, una cosa es la proclama de normas o principios, y una diversa es la realidad de la observancia de las normas, tanto por parte del estado, como de la población que compone a una Nación. Por ello, las reformas o propuestas legislativas para reforzar temas que aparentemente están incluidos en los cuerpos Constitucionales, jamás salen sobrando. Segunda cuestión que nos motiva como iniciantes.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación de la comunidad LGBT¹⁴

La lucha por el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de la comunidad de la diversidad o LGBT, por sus siglas utilizadas para describir a las personas cuyas características no se ajustan a los roles tradicionales de género femeninos y masculinos, (y que no implican el desconocimiento de otras manifestaciones de identidad y expresión de género u orientación sexual), se fundamenta en la igualdad y no discriminación, derecho que se encuentra reconocido en diversos ordenamientos jurídicos, tanto internacionales como nacionales y locales:

- **En el derecho internacional:** se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.7); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 4 y 26); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.2); en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2.1); en el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (art. 1.1); así como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 2); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1 y 24); en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.3).
- **En el derecho nacional:** es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 1 párrafo quinto y 4º párrafo primero); en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (arts. 1, 2 y 9 fracción XXVIII); Ley General de Víctimas (arts. 5 y 18); Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (arts. 8 y 59); Ley de Migración (art. 109 XI).

En tal sentido, el derecho a la igualdad ante la ley implica que todas las personas, en las mismas condiciones, para que reciban el mismo trato, por lo que, todo estado que se precie de ser democrático tiene la obligación de garantizar este derecho fundamental, y evitar la discriminación prohibiendo toda distinción, restricción, exclusión o preferencia por motivos de origen étnico o nacional, raza, color, sexo, condición social, idioma, religión, posición económica, opiniones, o cualquier otra condición social, cuyo objetivo sea anular o menoscabar el reconocimiento de los derechos humanos de toda

¹⁴ Así señalado en textos jurídicos y notas periodísticas, y de modo alguno denominación que los iniciantes estemos otorgando a ciertos grupos sociales.

persona. Es decir, el derecho a la igualdad prohíbe la discriminación de derecho, mientras que la no discriminación prohíbe la discriminación de hecho.

Por ello, ninguna persona debe ser discriminada por su identidad de género, orientación sexual o expresión de género; entendiendo la **identidad de género** como cada persona se siente y se piensa respecto a sí misma y como lo interpreta, correspondiendo o no con el sexo asignado al nacer; **la orientación sexual** es hacia quien se siente física, espiritual y emocionalmente atraído; y **la expresión de género** es como cada persona manifiesta y exterioriza su género a través de la manera en que actúa, se viste, se comporta e interactúa con los demás.

Por esto, el derecho a la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBT es un derecho reconocido y protegido en el plano internacional, nacional y local y un principio internacional y nacional de carácter obligatorio para el Estado Mexicano, por tanto, es obligación de todas las autoridades, en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, combatir las prácticas discriminatorias, no inclusivas por orientación sexual, así como eliminar de su legislación, leyes que atenten contra la dignidad de las personas y adecuar a sus normas otras medidas que garanticen la igualdad de todas las personas.

En el deporte:

En lo particular, en el deporte se manifiesta fuertemente el machismo y la discriminación por orientación sexual y expresión de género, que aun persiste en nuestras sociedades actuales. Lo anterior a menudo produce que se excluya de su práctica, en lo general o el algún deporte en particular la práctica a personas adultas, menores de edad o personas de la diversidad sexual, quienes no van a ocultar su identidad para poder realizar cierta actividad deportiva.

Así, la diversidad sexual en el deporte está expuesta a situaciones de violencia verbal, psicológica, física o simbólica, lo que limita o impide el ejercicio del pleno derecho fundamental de todas las personas a la cultura física y el deporte.

Es por esto que, las prácticas de cultura física y deportivas deben ser destinadas a la sociedad en general, sin hacer especial mención en leyes o normas; sin embargo, esto no ocurre así, existiendo en la actividad deportiva, como área que hasta ahora ha resultado invisible para ciertos sectores de población o en concreto sobre la actividad deportiva, en cuanto a que tienen el

derecho fundamental al libre disfrute de la actividad deportiva que más les convenga; sin embargo, en esta área sabemos que existe violencia, discriminación, ausencia de criterios considerando la perspectiva de género, tanto en el deporte profesional, como en la actividad ordinaria de una sociedad, es decir en el deporte social, de rendimiento o de alto rendimiento.

Desde esta perspectiva, el deporte y las actividades físicas se constituyen en catalizadores para la formación y para el fortalecimiento de redes ciudadanas, al tiempo que son vitales para la socialización y para la contención de este grave problema al que nadie ha puesto atención, cuando menos en el estado de Guanajuato, por ello, el interés de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en presentar esta iniciativa.

Porque consideramos que las actividades deportivas, permitidas a cualquier persona, y que el estado visualice el problema, lo atienda y solucione, generarán un clima recreativo y de diversión que repercute positivamente en la calidad de vida y en la salud psíquica de quienes son sus protagonistas.

En este tema de diversidad sexual, resulta importante señalar que en el estado de Guanajuato se hace necesario incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, que se elaboren programas deportivos y acciones que contribuyan a la inclusión social de las personas pertenecientes a grupos sociales que tienen vulnerados sus derechos, como es la que corresponde a la diversidad sexual o comunidad o LGBT. En dicha norma también debe establecerse que la actividad física y deportiva en la entidad se lleve a cabo mediante la promoción de actividades que permitan la integración y el respeto de todas las personas, fomentando la fraternidad y la diversidad en el deporte de competición social, de rendimiento y de alto rendimiento, y las relacionadas con el trabajo dentro de la administración pública estatal o municipal o en el ámbito privado.

Es por esto, que los proponentes consideramos que, en la actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, se hace necesario actualizar algunos de sus preceptos a efecto de integrar la perspectiva de género, la participación de estratos de la sociedad que se consideran vulnerables, como lo son las personas con discapacidad y de la tercera edad, así una perspectiva de inclusión de las personas de la diversidad sexual.

Protección de los derechos humanos con perspectiva de género.

En 2003, al afrontar el tema de la protección los derechos humanos de la mujer en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), Cecilia Medina Quiroga, ex Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), elogiaba el empeño de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por integrar la perspectiva de género en todas sus actividades y contribuir así eficazmente al mejoramiento de la condición de la mujer en las Américas. A la vez, observaba cómo en la misma materia el papel jugado por la Corte de San José parecía haber sido, hasta aquel momento, “extremadamente modesto”¹⁵

Sin embargo, es a partir de 2006, en que la Corte IDH ha examinado con frecuencia cuestiones relacionadas de manera específica con los derechos humanos de las mujeres, en particular con la violencia de género –“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada”³ – y con el acceso de las mujeres víctimas de violencia a recursos judiciales idóneos y efectivos.

La Corte de San José¹⁶ ha contribuido con sus decisiones más recientes a integrar la perspectiva de género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, poniéndose al paso con las actuales tendencias del Derecho Internacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y, de esa manera, promoviendo su ulterior desarrollo.

En consecuencia, se citará en la presente iniciativa, en primer término, el desarrollo del concepto o del “enfoque de género” y de su consolidación en la teoría y en la práctica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Derechos humanos, derechos de las mujeres y perspectiva de género.

En las últimas décadas ha crecido progresivamente el compromiso de la Comunidad Internacional con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres. A los fines específicos del presente estudio, cabe

¹⁵ Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José. Enzamaría Tramontana. Consultable en: [6664.pdf \(corteidh.or.cr\)](#). Doctoranda en Derecho Internacional y de la Unión Europea en la Universidad “La Sapienza”, Roma.

¹⁶ Idem.

subrayar cómo la evolución de la agenda internacional en la materia se ha desarrollado básicamente en dos momentos, que son:

El primero, dio inicio en la mitad de los años 70, cuando, gracias al aporte de la teoría feminista del Derecho, se fue afirmando la necesidad de una protección específica de las mujeres en el ámbito del Derecho Interamericano de Derechos Humanos. Así, también bajo el impulso de los movimientos sociales de mujeres, al lado de los instrumentos de protección general de los derechos de todo ser humano se multiplicaron iniciativas destinadas a dar una respuesta particular a la problemática de género, que culminaron con la adopción, en 1979, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Así, el núcleo conceptual de esta primera fase de desarrolló en la manera de concebir la protección internacional de las mujeres fue la distinción entre los términos “sexo” y “género”, el primero referido a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, el segundo a las costumbres, prácticas y normas a partir de las cuales, en un determinado contexto sociocultural y momento histórico, las diversidades biológicas se traducen en diferencias socialmente construidas que conllevan a oportunidades y condiciones de vida desigualdades. A partir de este presupuesto se afirmó la idea de que, frente a las desigualdades históricas y estructurales experimentadas por las mujeres a causa del proceso de estereotipación en razón del género y a pesar de la existencia de unos derechos humanos inherentes a toda persona, era necesario un tratamiento específico de las violaciones de los derechos de la mujer.

La segunda etapa del proceso de evolución del ordenamiento internacional en esta materia –que se extiende hasta hoy en día– inició en la primera mitad de los años 90, cuando, en contraposición al enfoque anterior, emergió la convicción de que los instrumentos específicos, como la CEDAW, por sí solos eran insuficientes para garantizar la efectiva salvaguardia de los derechos de las mujeres y que era necesario integrar el reconocimiento de las diferencias de género en la interpretación y aplicación de todos los tratados generales sobre derechos humanos.

En este contexto se difundió la expresión “transversalización de la perspectiva de género” (*en inglés, gender mainstreaming*), donde la tradicional dicotomía entre los términos “sexo” y “género” dejaba el paso a la utilización de este último como sinónimo de “mujer”, y el concepto de “perspectiva de género”

remitía a un enfoque sensible al valor de las diferencias entre hombres y mujeres, así como a sus consecuencias sobre el goce de los derechos fundamentales por parte de estas últimas¹⁷.

Lo que inspiró este cambio de dirección fue, por un lado, la voluntad de superar la división artificial que, tanto en la práctica internacional como en la doctrina, se había producido entre los derechos de las mujeres y los del resto de la humanidad; por otro, la percepción de que los derechos humanos de la mujer pueden ser violados en formas diferentes a aquellos de los hombres y que determinadas violaciones tienen lugar contra la mujer sólo por el hecho de serlo; y, finalmente, la conciencia, surgida de la teoría feminista contemporánea, de que, aunque tienen una formulación neutral desde el punto de vista del sexo, las normas contenidas en los instrumentos de protección general de los derechos humanos han sido tradicionalmente aplicadas –por los órganos encargados de su supervisión– de acuerdo con estereotipos de género y desde una perspectiva masculina, es decir, tomando como referencia a los hombres.

El primer paso hacia la transversalización de la perspectiva de género fue marcado en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en 1993, al proclamarse que “[l]a igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas”¹⁸. Cuatro años más tarde, bajo el impulso de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas proclamó la necesidad de una “inclusión activa y visible” del enfoque de género en todas las políticas y programas de la Organización, precisando, al mismo tiempo, que el *gender mainstreaming* no debería sustituir la necesidad de desarrollar instrumentos y mecanismos especiales para la salvaguarda de los derechos de la mujer.

Desde entonces, la perspectiva de género ha empezado a difundirse a todos los órganos y agencias especializadas de la ONU, así como a las más importantes organizaciones gubernamentales de alcance regional, a través de un proceso continuo, dinámico y ascendente que dura hasta el día de hoy. Este desarrollo ha acompañado y complementado la multiplicación de documentos internacionales específicamente centrados en la mujer,

¹⁷ Véase, Charlesworth, Hilary, “Not Waving but Drowning: Gender Mainstreaming and Human Rights in the United Nations”, en: Harvard Human Rights Journal vol. 18. Harvard Law School, Cambridge, Massachusetts, 2005, págs. 1-18; Ainetter-Brautigam, Christine, “International Human Rights Law: The Relevance of Gender”, en: Benedek, Wolfgang, et al (eds.), The Human Rights of Women: International Instruments and African Experiences. Zed Books, Londres, 2002, pág. 8 y ss.

¹⁸ Idem.

particularmente en temas de la mayor trascendencia, como la discriminación por sexo, la violencia de género, y la protección de la maternidad y de la salud.

Así, a partir del presupuesto básico de que “la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”, la CIM promovió con éxito la adopción, en 1994, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), primer acuerdo internacional que tiene como fin la eliminación de la violencia de género.

La Convención de Belém do Pará, que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en su ámbito público como en el privado” (art. 1), establece la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y prevé la posibilidad de presentar quejas o denuncias individuales ante la CIDH por incumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano, síntesis del papel de la CIDH.

Durante las primeras décadas de su existencia la Comisión Interamericana no se mostró sensible a la problemática de género, a pesar de que las mujeres de la región eran víctimas de violaciones, muchas veces sistemáticas, de sus derechos fundamentales.

Por lo que, es a partir de la mitad de la década de los 90, y bajo recomendación de la Asamblea General de la OEA, que la CIDH comenzó a dedicar atención a los derechos de las mujeres. El punto de inflexión fue marcado por la creación, en 1994, de la Relatoría Especial de la Comisión sobre los Derechos de la Mujer, con el mandato de analizar la observancia de las obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos por las leyes y prácticas de los Estados de la OEA relacionadas con la mujer.

Al sintetizar los principales desarrollos de la práctica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la materia se hace evidente, en primer lugar, cómo esta ha enfatizado constantemente que la igualdad formal, aunque no garantiza la eliminación de las instancias de

discriminación en la práctica, es indispensable para mejorar la condición de la mujer en la vida social, económica y política. Con base en esto, la Comisión Interamericana se ha pronunciado respecto a numerosos casos de discriminación por razón de sexo en la ley, instando a los Estados a emprender una revisión completa de las provisiones con el propósito o efecto de impedir el goce de los derechos de las mujeres en condición de igualdad a los hombres.

Igualmente, se ha afirmado la posibilidad de la adopción por parte de los Estados de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. La CIDH ha afirmado reiteradamente que la violencia de género representa una violación de los derechos a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad de las mujeres, y ha calificado la violación sexual cometida por agentes del Estado como una forma de tortura. Además, ha establecido que la violencia doméstica es –al igual que cualquier otro tipo de violencia– una violación de los derechos humanos de la mujer¹⁹.

La UNICEF define el bullying como “el comportamiento agresivo que es intencional y que involucra un desbalance de poder o fuerza”. El bullying o acoso es una realidad que sufren los individuos afectando su bienestar, desarrollo y el ejercicio de sus derechos y responsabilidades. Asimismo, esta problemática debe de entenderse en su más amplio sentido como una privación a los derechos humanos al tener implicaciones en la salud pública, educación, orden y seguridad.

Esta forma de violencia entre pares se presenta primordialmente en el ambiente educativo, pueden presentarse fenómenos de bullying en diferentes ámbitos, como en el hogar, trabajo o deporte.

Existen distintas formas de bullying entre las que se encuentran:

- i. Bullying directo que consiste en burlas, ataques verbales y físicos, extorsión y destrucción de propiedad.
- ii. Bullying indirecto que consiste en ignorar, esparcir rumores, bromas maliciosas, entre otros.

¹⁹ Idem: Véase, Charlesworth, Hilary, “Not Waving but Drowning.

- iii. Ciber-bullying que se realiza a través del uso de internet, redes sociales y tecnología, incluyendo mensajes de texto y correos electrónicos.

Entre las principales causas del bullying o acoso se encuentran los estereotipos y prejuicios hacia un individuo, ya sea por su condición social, económica, física, entre otras. Tal es el caso de los estereotipos de género, que corresponden a opiniones generalizadas acerca de atributos que hombres o mujeres deberían de poseer o roles que deberían desempeñar por pertenecer al grupo social masculino o femenino.

Los estereotipos de género son dañinos cuando limitan la capacidad de las personas para desarrollarse personal o profesionalmente o afectan de alguna manera las decisiones de los individuos. Esto se refiere a la **creencia de que ciertas disciplinas son más adecuadas para hombres y otras para mujeres** debido a las **preconcepciones de la masculinidad y feminidad** que se sostienen en un orden cultural bajo el sistema sexo género.

Asimismo, existen diversas tradiciones o costumbres que generan violencia entre pares, tal es el caso de las novatadas e iniciaciones deportivas. Existen casos en que es común que se ejercen distintos tipos de violencia (física o emocional, laboral, docente, sexual, etc.) para integrarse y pertenecer a equipos en ciertas prácticas deportivas, sobre todo por nuestra cultura latinoamericana de países en subdesarrollo. Lo anterior, además de vulnerar la integridad, es una conducta que violenta los Derechos Humanos, ya que la base del sistema general de los mismos se encuentra el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Es igualmente importante citar que en el deporte la mujer sufre discriminación, por lo que se entiende como: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*²⁰.

Así, la discriminación por razones de género implica de la exclusión arbitraria de las personas, es decir, consiste en dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su género. Esto se produce cuando, con base en

²⁰ Idem Bullying y desigualdad...

alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con el género se realizan actos o conductas que niegan a las mujeres y a otros tipos de grupos estructuralmente expuesto a la discriminación por otras categorías (como ingreso, color de su piel, preferencias sexuales, etc.) de la igualdad de trato; produciéndose un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce pleno de sus Derechos Humanos.

Por otro lado, la discriminación por razón de género es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y otros grupos sociales con expresiones de su corporalidad que trascienden de la lógica binaria entre hombres y mujeres, conforme al sistema sexo-género. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación por razón de género o bien alguna de las categorías; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida estructuralmente. En este sentido las mujeres han experimentado prácticas de exclusión histórica y estructural para la **participación deportiva**, el mercado laboral entre muchas más, lo que debe ser corregido en forma paulatina.

Al respecto, consideramos pertinente señalar que el Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2017, elaborado por la CNDH, mostró que las mujeres representan más de la mitad del total de personas empleadas en las 49 instituciones de la APF que consideró el estudio, es decir 53.5%. Sin embargo, aunque se observó que en las jefaturas de departamento hay un 46.8% de participación femenina, lo cual, es indicativo de un incremento de la presencia de mujeres en puestos de mando medio, en las subdirecciones y direcciones de área el porcentaje de mujeres se reduce a 37%; mientras que entre las direcciones generales adjuntas y las direcciones generales sólo alcanza 28.5% y 21.9% respectivamente, de tal forma que entre jefatura de departamento y dirección general el porcentaje de mujeres se reduce a la mitad²¹.

Aunado a estas condiciones estructurales, se encuentran elementos como la permanencia y reproducción de la construcción de concepciones culturales que vinculan lo femenino con valores como sumisión y dependencia; contrarias a la competencia e independencia necesarias en la práctica de

²¹ Idem.

deportes individuales. De acuerdo con lo señalado por la CNDH, la discriminación por razones de género se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

Un estereotipo es una imagen o idea comúnmente aceptada por los individuos, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas. El estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada. Esta lógica de asignación de características en función de concepciones preestablecidas se alinea conforme al sistema de ordenamiento sexo- género las cuales se trasladan a la esfera deportiva. De tal forma, **las expectativas de las mujeres se encuentran condicionadas a cumplir con roles de cuidado del hogar y/o asistencia lo cual inhibe su participación y representa mayores obstáculos para participar activamente en el deporte.**

Por lo anteriormente descrito, la discriminación por razones de género es la manifestación concreta, individual o colectiva de la negación del principio de igualdad y no discriminación entre las personas, en este caso hacia las mujeres, constituyéndose en uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de sus derechos humanos de las mujeres en espacios tradicionalmente masculinizados como el deportivo.

En esta misma línea de pensamiento, los estudios sobre esta problemática reflejan que, dentro del ámbito público, la falta de políticas públicas enfocadas a la prevención de la discriminación por razones de género orientadas a ciertos ámbitos sociales ha ocasionado que prevalezcan patrones socioculturales de discriminación que afectan la participación de las mujeres en el deporte.

Y es a partir de esta caracterización de la problemática de la discriminación por razones género, cuando es necesario identificar medios que contribuyan a solventar dicha problemática y alcanzar la igualdad de género.

Por ello, a partir de esta caracterización de la problemática de la discriminación por razones género es necesario identificar medios que contribuyan a solventar dicha problemática y alcanzar la igualdad de género.

En tales condiciones lo que se conoce como árbol de la igualdad de género, comprende como elementos, tanto horizontales como verticales, los siguientes: a) desarrollo integral de las mujeres; b) goce pleno de derechos fundamentales; c) integración escolar, laboral, **deportivo**, etc.; d) trato igualitario; e) **equidad de género** en distintos ámbitos sociales; f) imparcialidad; g) **cultura de equidad de género** y; h) existencia de políticas públicas y privadas para prevenir la discriminación de la mujer y de la persona cualquiera que sea su preferencia sexual²².

Medios para accionar la igualdad de género en otros ámbitos y el deportivo²³.

Entre los medios identificados, la creación y desarrollo de políticas públicas para la prevención de la discriminación por motivos de género involucra el accionar de instituciones y dependencias públicas. Estas medidas pueden estar orientadas a ámbitos sociales específicos, como el trabajo, escuela o el deporte. Estos esfuerzos deben contar con el apoyo de todas las autoridades involucradas en los diversos ámbitos; así como establecer responsabilidades y áreas de acción entre ellas.

Estamos seguros de que la implementación de estos medios permitirá alcanzar la igualdad de género en los distintos ámbitos sociales en los que se desarrollan las mujeres, entendida como el goce de un trato igualitario y la integración de las mujeres en dichos ámbitos.

Hoy en día, se espera que la integración de esta igualdad alcance el ámbito deportivo. Lo anterior, promoverá el goce pleno de los derechos fundamentales por parte de las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o violentados. Lo cual permitirá el ejercicio pleno de su derecho a la no discriminación e igualdad en la esfera deportiva.

Por lo antes señalado, quienes integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, realizamos un trabajo, serio, arduo y acucioso de análisis de la vigente Ley de Cultura Física y Deporte en esta entidad, a efecto de incluir todos estos derechos fundamentales al deporte y a la cultura física, conforme a los criterios internacionales y nacionales sobre los temas que abordamos en el presente documento. El producto que hemos

²² Idem. Véase, Charlesworth, Hilary, "Not Waving but Drowning.

²³ Idem. Cfr. Charlesworth, Hilary, "Not Waving but Drowning.

obtenido, es una propuesta integral de reformas y adiciones a la ley mencionada siguiendo los principios que rigen nuestra actividad legislativa, entre los que se encuentran, el hacer propuesta de leyes serias, que representen un beneficio social y que tengan como fin último resolver problemas que a diario vive la ciudadanía en su interrelación entre sus pares y con respecto de las autoridades estatales y municipales. Todo ello, con el firme propósito de coadyuvar a la mejor continua del cuerpo normativo, que en diversas materia, rige en el Estado de Guanajuato, para contribuir e un mejor estado de derecho y a construir el Estado democrático de Derecho al que todos aspiramos.

Por lo anterior, a efecto de facilitar el entendimiento de la presente iniciativa se presenta a continuación un cuadro comparativo que hace referencia a el texto actual de los artículos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en el extremo izquierdo, en tanto, en el extremo derecho se presenta el artículo con la redacción propuesta en negritas, o bien, los casos de adiciones en fracciones o párrafos, en los que no hay referencia en la actual ley. La gráfica señala:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Guanajuato;</p> <p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de la</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Guanajuato;</p> <p>III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de la violencia,</p>

<p>violencia, delincuencia, adicciones y conductas antisociales; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;</p> <p>V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;</p> <p>VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas del Estado;</p> <p>VIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática en coordinación con las Asociaciones Deportivas del Estado;</p> <p>IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p> <p>X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y</p> <p>XI. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p>	<p>delincuencia, adicciones y conductas antisociales; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;</p> <p>V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;</p> <p>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, la discriminación por cuestiones de género, preferencias sexuales o cualquier otra;</p> <p>VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas del Estado;</p> <p>VIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática en coordinación con las Asociaciones Deportivas del Estado;</p> <p>IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p> <p>X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género o preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y</p> <p>XI. Prevenir que cualquier persona, las niñas, los niños, las y los adolescentes, o deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p>
--	---

<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;</p> <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;</p> <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;</p> <p>IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;</p> <p>V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> <p>VII. La investigación, innovación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en forma estrecha y</p>	<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;</p> <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;</p> <p>III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;</p> <p>IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;</p> <p>V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> <p>VII. La investigación, innovación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la</p>
---	---

<p>responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;</p> <p>IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado de Guanajuato;</p> <p>X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;</p> <p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.</p> <p style="text-align: center;">Sin referente.</p>	<p>promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;</p> <p>IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado de Guanajuato;</p> <p>X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;</p> <p>XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;</p> <p>XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional, nacional, regional, estatal y municipal son necesarias para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y</p> <p>XIII. La cultura física y el deporte desarrollarán mediante la promoción de actividades que permitan la integración y el respeto de todas las personas, con perspectivas de género y de inclusión, así como de protección amplia a sectores vulnerables.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. CECOVIDE. Comité Especial Contra la Violencia en el Deporte;</p> <p>II. CODE. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;</p> <p>III. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la CODE;</p> <p>IV. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte de la CODE;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. CECOVIDE. Comité Especial Contra la Violencia en el Deporte;</p> <p>II. CODE. La Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;</p> <p>III. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la CODE;</p> <p>IV. Consejo Estatal. El Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte de la CODE;</p>

<p>V. COEDE. Consejo Estatal del Deporte Estudiantil;</p> <p>VI. CONADE. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>VII. COVEDE. Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva de la CODE;</p> <p>VIII. Cultura física. Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;</p> <p>IX. Deporte. Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;</p> <p>X. Deporte de Alto Rendimiento. Es aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permiten al deportista participar en preselecciones y selecciones nacionales que representen a Guanajuato y al país en competencias y pruebas de carácter nacional o internacional;</p> <p>XI. Deporte Social. Es el deporte encaminado a promover la activación física de las personas sin distinción alguna, con el objetivo de impulsar la salud, recreación, educación o rehabilitación;</p> <p>XII. Director General. El Director General de la CODE;</p>	<p>V. COEDE. Consejo Estatal del Deporte Estudiantil;</p> <p>VI. CONADE. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>VII. COVEDE. Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva de la CODE;</p> <p>VIII. Cultura física. Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;</p> <p>IX. Deporte. Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;</p> <p>X. Deporte de Alto Rendimiento. Es aquel que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento que permiten al deportista participar en preselecciones y selecciones nacionales que representen a Guanajuato y al país en competencias y pruebas de carácter nacional o internacional;</p> <p>XI. Deporte de Rendimiento: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.</p> <p>XII. Deporte Social. Es el deporte que promueve, fomenta, estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias de cualquier índole, diversidad sexual o estado civil, tengan igualdad de participación en</p>
--	--

<p>XIII. Entrenadores. Los instructores, técnicos, profesores de educación física y especialistas en materia de deporte;</p> <p>XIV. Ley General. Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XV. Organismo municipal. La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada municipio para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>XVI. RED. El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVII. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XVIII. Reglamento Interior. El Reglamento Interior de la CODE;</p> <p>XIX. RENADE. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XX. Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXI. SINADE. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXII. SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato; y</p> <p>XXIII. (DEROGADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p style="text-align: center;">Sin Referente</p>	<p>actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación.</p> <p>XIII. Director General. El Director General de la CODE;</p> <p>XIV. Entrenadores. Los instructores, técnicos, profesores de educación física y especialistas en materia de deporte;</p> <p>XV. Ley General. Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVI. Organismo municipal. La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada municipio para el cumplimiento de esta Ley;</p> <p>XVII. RED. El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XVIII. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XIX. Reglamento Interior. El Reglamento Interior de la CODE;</p> <p>XX. RENADE. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXI. Sistema Estatal. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXII. SINADE. Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XXIII. SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato; y</p> <p>XXIV. (DEROGADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Competencia del Ejecutivo del Estado</p> <p>Artículo 6. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>II. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado;</p> <p>III. Designar y remover libremente al Director General;</p> <p>IV. Incluir en la propuesta de presupuesto de egresos correspondiente, la partida para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de la Cultura Física y Deporte; así como las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>V. Emitir el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y</p> <p>VI. Las demás que le otorguen (sic) Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Competencia del Ejecutivo del Estado</p> <p>Artículo 6. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte;</p> <p>II. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias, medidas preventivas para erradicar la violencia o la discriminación y acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado con perspectivas de género y de inclusión;</p> <p>III. Designar y remover libremente al Director General;</p> <p>IV. Incluir en la propuesta de presupuesto de egresos correspondiente, la partida para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de la Cultura Física y Deporte; así como las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>V. Emitir el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y</p> <p>VI. Las demás que le otorguen (sic) Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Competencia de la Secretaría de Educación</p> <p>Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;">(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;</p>	<p style="text-align: center;">Competencia de la Secretaría de Educación</p> <p>Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;">(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;</p>

<p>II. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;</p> <p>V. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Sin referencia</p> <p>Se recorrió</p>	<p>II. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;</p> <p>V. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares;</p> <p>VII. Implementar las medidas preventivas para evitar la violencia o la discriminación;</p> <p>VIII. Realizar las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el sector educativo estatal con perspectivas de género y de inclusión; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Competencia de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura</p>	<p>Competencia de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los</p>

<p>física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Contar con un organismo municipal, en los términos de la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;</p> <p>IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>VI. Otorgar reconocimientos y apoyos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;</p> <p>VII. Gestionar y promover ante particulares, organismos públicos, privados, estatales y nacionales, el financiamiento para programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros estados, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p>	<p>términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Contar con un organismo municipal, en los términos de la presente Ley;</p> <p>III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y demás proyectos en la materia;</p> <p>IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio, con perspectivas de género y de inclusión;</p> <p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;</p> <p>VI. Otorgar reconocimientos y apoyos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;</p> <p>VII. Gestionar y promover ante particulares, organismos públicos, privados, estatales y nacionales, el financiamiento para programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros estados, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p>
--	---

<p>IX. Coordinarse con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva;</p> <p>X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;</p> <p>XI. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas áreas;</p> <p>XII. Restringir la promoción y colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica de la cultura física y el deporte, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;</p> <p>XIV. Acordar la suscripción de convenios con los organismos públicos de la administración pública federal o estatal en materia de salud, para concertar las acciones encaminadas a la atención médica a los deportistas que estén debidamente inscritos en el Registro;</p> <p>XV. Expedir los lineamientos para el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas donde se</p>	<p>IX. Coordinarse con la CONADE, CODE, organismos estatales o municipales en materia deportiva para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte y la infraestructura deportiva;</p> <p>X. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas y de cultura física entre los integrantes de la administración pública municipal;</p> <p>XI. Vigilar y mantener la seguridad en espacios e instalaciones municipales destinados a la práctica de la cultura física y deporte, así como en eventos y competencias que se celebren en dichas áreas;</p> <p>XII. Restringir la promoción y colocación de anuncios de bebidas con contenido alcohólico y de tabaco en espacios para la práctica de la cultura física y el deporte, especialmente donde participen niños y jóvenes, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia y la discriminación por cuestiones de género, orientación sexual o cualquier otra causa, fomentando la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;</p> <p>XIV. Acordar la suscripción de convenios con los organismos públicos de la administración pública federal o estatal en materia de salud, para concertar las acciones encaminadas a la atención médica a los deportistas que estén debidamente inscritos en el Registro;</p> <p>XV. Expedir los lineamientos para el uso de instalaciones deportivas públicas y</p>
--	---

<p>promueva o practique la Cultura Física y el Deporte;</p> <p>XVI. Integrar el Sistema Municipal del Deporte;</p> <p>XVII. Emitir la convocatoria para el sector social y privado que conformará el Sistema Municipal del Deporte, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XVIII. Atender y dar seguimiento a la solicitud de clausura de establecimientos deportivos que no cumplan con los requisitos que marca la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Se hace recorrido</p>	<p>privadas donde se promueva o practique la Cultura Física y el Deporte;</p> <p>XVI. Integrar el Sistema Municipal del Deporte;</p> <p>XVII. Emitir la convocatoria para el sector social y privado que conformará el Sistema Municipal del Deporte, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XVIII. Atender y dar seguimiento a la solicitud de clausura de establecimientos deportivos que no cumplan con los requisitos que marca la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>XIX. Emitir Lineamientos que establezcan las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el Municipio.</p> <p>XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Fomento al deporte por los poderes y organismos autónomos</p> <p>Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.</p> <p style="text-align: center;">Sin referente</p>	<p style="text-align: center;">Fomento al deporte por los poderes y organismos autónomos</p> <p>Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.</p> <p>Debiendo evitar la violencia de género o la discriminación, por orientación sexual o discapacidad, fomentando la integración y la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que lleve a cabo.</p>
<p style="text-align: center;">Acciones del Sistema Estatal</p>	<p style="text-align: center;">Acciones del Sistema Estatal</p>

<p>Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el Estado de Guanajuato;</p> <p>II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos deportivos, procesos y actividades de sus integrantes;</p> <p>III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción, práctica, investigación y estímulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>V. Desarrollar e impulsar un sistema estatal de administración de los recursos humanos, técnicos y financieros en la cultura física y el deporte;</p> <p>VI. Generar las acciones, financiamiento y programas, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;</p> <p>VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Generar y promover la competitividad y la excelencia en el deporte, estableciendo</p>	<p>Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte social, de rendimiento o alto rendimiento en el Estado de Guanajuato;</p> <p>II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos deportivos, procesos y actividades de sus integrantes;</p> <p>III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción, práctica, investigación y estímulo de la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Formular propuestas para integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>V. Desarrollar e impulsar un sistema estatal de administración de los recursos humanos, técnicos y financieros en la cultura física y el deporte;</p> <p>VI. Generar las acciones, financiamiento y programas de deporte social de rendimiento o alto rendimiento equitativos entre mujeres y hombres, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;</p> <p>VII. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar y promover el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Generar y promover la competitividad en cualquiera de las formas del deporte en condiciones de igualdad y sin</p>
---	---

<p>reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Sistema Estatal deberá coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte emita el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>	<p>discriminación de ninguna especie, así como la excelencia en el deporte, estableciendo reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos, tomando en consideración, en lo conducente, la perspectiva de género; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Sistema Estatal deberá coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte emita el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.</p>
<p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte en Guanajuato;</p> <p>II. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Impulsar la investigación, capacitación y enseñanza de la cultura física y el deporte, así como de otras ciencias aplicadas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado, así como instituciones educativas;</p> <p>IV. Implementar acciones que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte, en coordinación con los organismos municipales, los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Otorgar reconocimientos y apoyos a las personas y organismos que se</p>	<p>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte en Guanajuato;</p> <p>II. Proponer al Gobernador del Estado el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Impulsar la investigación, capacitación y enseñanza de la cultura física y el deporte, así como de otras ciencias aplicadas en la materia, en coordinación con los sectores público, social y privado, así como instituciones educativas;</p> <p>IV. Implementar acciones que fomenten el desarrollo de la cultura física y el deporte, en coordinación con los organismos municipales, los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Otorgar reconocimientos y apoyos equitativos a las personas y organismos</p>

<p>hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en eventos deportivos estatales, nacionales o internacionales;</p> <p>VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VII. Coordinar, fomentar, promover y organizar la celebración de competencias, campeonatos, torneos y programas de cultura física y deporte en colaboración con todos los sectores de la población;</p> <p>VIII. Promover la participación de deportistas en eventos nacionales e internacionales;</p> <p>IX. Difundir y promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Promover la práctica de actividades de cultura física y deporte entre los integrantes de la administración pública estatal y municipal;</p> <p>XI. Coordinar con los municipios, los organismos deportivos a que se refiere esta Ley y en general con cualquier persona, la formación y capacitación de profesionales y promotores para el fomento de la cultura física y el deporte;</p> <p>XII. Difundir la información de interés público para la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>XIII. Vigilar y validar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el cumplimiento de los lineamientos en materia de infraestructura deportiva; así como</p>	<p>que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en eventos deportivos de alto rendimiento estatales, nacionales o internacionales;</p> <p>VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte, así como en derechos humanos;</p> <p>VII. Coordinar, fomentar, promover y organizar la celebración de competencias, campeonatos, torneos y programas de cultura física y deporte en colaboración con todos los sectores de la población;</p> <p>VIII. Promover la participación de deportistas en eventos nacionales e internacionales;</p> <p>IX. Difundir y promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Promover la práctica de actividades de cultura física y deporte entre los integrantes de la administración pública estatal y municipal;</p> <p>XI. Coordinar con los municipios, los organismos deportivos a que se refiere esta Ley y en general con cualquier persona, la formación y capacitación de profesionales y promotores para el fomento de la cultura física y el deporte;</p> <p>XII. Difundir la información de interés público para la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>XIII. Vigilar y validar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el cumplimiento de los lineamientos en materia de infraestructura deportiva; así como promover la creación,</p>
--	---

<p>promover la creación, mantenimiento y conservación de instalaciones y áreas para su práctica;</p> <p>XIV. Impulsar la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas públicas;</p> <p>XV. Desarrollar de acuerdo a la normatividad aplicable el mantenimiento y conservación de las instalaciones propias;</p> <p>XVI. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2018)</p> <p>XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;</p> <p>XIX. Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XX. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;</p> <p>XXI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;</p>	<p>mantenimiento y conservación de instalaciones y áreas para su práctica;</p> <p>XIV. Impulsar la construcción y equipamiento de las instalaciones deportivas públicas;</p> <p>XV. Desarrollar de acuerdo a la normatividad aplicable el mantenimiento y conservación de las instalaciones propias;</p> <p>XVI. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas de rendimiento y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 22 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2018)</p> <p>XVIII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado, Ayuntamientos y los organismos públicos, los sectores social y privado relacionados con la cultura física y el deporte, el impulso al turismo deportivo;</p> <p>XIX. Proponer los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XX. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física;</p> <p>XXI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro, en coordinación con el RENADE;</p>
---	---

<p>XXII. Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;</p> <p>XXIII. Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;</p> <p>XXIV. Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;</p> <p>XXV. Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;</p> <p>XXVI. Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan obligatoriedad para Guanajuato;</p> <p>XXVII. Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;</p> <p>XXVIII. Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;</p> <p>XXIX. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;</p> <p>XXX. Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos</p>	<p>XXII. Gestionar recursos técnicos, humanos y materiales para una adecuada preparación y desempeño de las diferentes selecciones representativas en eventos deportivos locales, nacionales e internacionales;</p> <p>XXIII. Asesorar a las personas que desarrollan actividades relacionadas con el deporte que tengan un fin preponderantemente económico, así como emitir recomendaciones a los organismos municipales y ayuntamientos con la finalidad de que en las instalaciones deportivas privadas que se encuentran en los municipios cuenten con personal inscrito en el Registro y capacitado en estas materias;</p> <p>XXIV. Implementar acciones para promover el deporte social en el Estado;</p> <p>XXV. Publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;</p> <p>XXVI. Cumplir y aplicar los acuerdos, políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte implemente el SINADE y tengan obligatoriedad para Guanajuato;</p> <p>XXVII. Integrar el Sistema Estatal, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;</p> <p>XXVIII. Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos en la definición de estrategias en proyectos de cultura física y deporte;</p> <p>XXIX. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;</p> <p>XXX. Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento,</p>
---	---

<p>deportivos y deportistas de alto rendimiento;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXII. Realizar acciones o campañas a efecto de promover la cultura física y el deporte, encaminadas a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; y</p> <p>(RECORRIDA EN SU ORDEN, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Sin referente</p>	<p>observando los principios de igualdad y perspectiva de género y no discriminación;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte y eviten la discriminación a grupos vulnerables y personas con discapacidad;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXII. Realizar acciones o campañas a efecto de promover la cultura física y el deporte, encaminadas a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; y</p> <p>(RECORRIDA EN SU ORDEN, P.O. 19 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los reconocimientos, créditos y apoyos a que se refieren las fracción V, XVI y XXX de este artículo no se otorgarán cuando las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.</p>
---	---

<p>Facultades del Consejo Directivo Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe de actividades, los programas, planes de trabajo, acciones, o propuestas que presente el Director General así como sus modificaciones o actualizaciones;</p> <p>II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;</p> <p>III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos normativos, reglamentarios y demás disposiciones administrativas de la CODE que presente el Director General;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de cultura física y deporte;</p> <p>V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;</p> <p>VII. Autorizar la práctica de auditorías para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;</p> <p>VIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>IX. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto de la CODE y que permita el presupuesto;</p>	<p>Facultades del Consejo Directivo Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe de actividades, los programas, planes de trabajo, acciones, o propuestas que presente el Director General así como sus modificaciones o actualizaciones;</p> <p>II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;</p> <p>III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos normativos, reglamentarios y demás disposiciones administrativas de la CODE que presente el Director General;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de cultura física y deporte;</p> <p>V. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la Ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>VI. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;</p> <p>VII. Autorizar la práctica de auditorías para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;</p> <p>VIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>IX. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto de la CODE y que permita el presupuesto;</p>

<p>X. Diseñar, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XI. Instalar el Consejo Estatal y conocer las propuestas que esté realice;</p> <p>XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación, mantenimiento o conservación de espacios de cultura física y deporte, así como el financiamiento de los programas que proponga el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al Salón Estatal de la Fama;</p> <p>XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia;</p> <p>XV. Aprobar los mecanismos por los cuales la CODE obtenga ingresos propios; y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Sin Precedente</p>	<p>X. Diseñar, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>XI. Instalar el Consejo Estatal y conocer las propuestas que esté realice;</p> <p>XII. Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión en la construcción, ampliación, mantenimiento o conservación de espacios de cultura física y deporte, así como el financiamiento de los programas que proponga el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al Salón Estatal de la Fama;</p> <p>XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia, procurando observar en lo posible la perspectiva de género;</p> <p>XV. Aprobar los mecanismos por los cuales la CODE obtenga ingresos propios; y</p> <p>XVI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>No se propondrá como candidato a obtener el Premio Estatal del Deporte, a que refiere la fracción XIV del presente artículo, a las personas físicas que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas</p>
--	---

<p>El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>como personas deudoras alimentarias morosas.</p> <p>El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Atribuciones del Consejo Estatal Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo de la cultura física y deporte, y presentarlas al Consejo Directivo;</p> <p>II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte;</p> <p>III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física y deporte;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas o quienes realizan cultura física cuando consideren vulnerados sus derechos derivados de la cultura física y el deporte, en los términos de la presente Ley;</p> <p>V. Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar los derechos establecidos en esta Ley y proponer soluciones a los conflictos; y</p> <p>VI. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>Atribuciones del Consejo Estatal Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo con perspectiva de género de la cultura física y deporte, tomando en consideración la equidad y la igualdad que presentará al Consejo Directivo;</p> <p>II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte, con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles;</p> <p>III. Canalizar al Consejo Directivo los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de cultura física y deporte;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que a título individual presenten los deportistas o quienes realizan cultura física cuando consideren vulnerados sus derechos derivados de la cultura física y el deporte, en los términos de la presente Ley;</p> <p>V. Formular recomendaciones a la autoridad que corresponda a fin de salvaguardar los derechos establecidos en esta Ley y proponer soluciones a los conflictos; y</p> <p>VI. Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>Objetivos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñará, aplicará y</p>	<p>Objetivos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñará, aplicará y evaluará</p>

<p>evaluará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte, así como de las ciencias aplicadas al deporte, con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.</p> <p>El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá ser elaborado por la CODE en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, en los términos de la Ley General, la presente ley y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.</p>	<p>el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión, evaluación, fomentando la integración, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles en la cultura física y deporte , así como de las ciencias aplicadas al deporte y los derechos humanos con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.</p> <p>El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá ser elaborado por la CODE en concordancia con la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, en los términos de la Ley General, la presente ley y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.</p>
<p style="text-align: center;">Corresponsabilidad en las instalaciones deportivas</p> <p>Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>La CODE y los organismos municipales promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.</p>	<p style="text-align: center;">Corresponsabilidad en las instalaciones deportivas</p> <p>Artículo 35. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, y proveerán el mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios necesarios, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, con la participación de los sectores social y privado.</p> <p>La CODE y los organismos municipales promoverán acciones para el uso óptimo y adecuaciones de las instalaciones públicas, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes.</p>

Instalaciones deportivas públicas	Instalaciones deportivas públicas
<p>Artículo 39. Las instalaciones deportivas públicas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por la CODE o los municipios. Las instalaciones deportivas públicas deberán estar puestas a disposición de la comunidad para su uso público y serán utilizadas exclusivamente para los usos de la cultura física y el deporte.</p> <p>Las personas que las utilicen deberán respetar los reglamentos que las regulen.</p> <p>Las instalaciones deportivas públicas deben garantizar la utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario.</p> <p>Sin referencia</p> <p>Sin referencia.</p> <p>Sin referencia</p>	<p>Artículo 39. Las instalaciones deportivas públicas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por la CODE o los municipios. Las instalaciones deportivas públicas deberán estar puestas a disposición de la comunidad para su uso público y serán utilizadas exclusivamente para los usos de la cultura física y el deporte.</p> <p>Las personas que las utilicen deberán respetar los reglamentos que las regulen.</p> <p>Las instalaciones deportivas públicas deben garantizar la utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario.</p> <p>En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.</p> <p>Asimismo, se deberán establecer programas periódicos de entradas gratuitas a niñas, niños y adolescentes a efecto de fomentar el uso de las instalaciones y el deporte en la niñez.</p> <p>Los usuarios de estas instalaciones deportivas tendrán prohibido la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.</p>

Instalaciones deportivas privadas	Instalaciones deportivas privadas
<p>Artículo 40. Las instalaciones deportivas privadas, son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por el sector privado y que tienen preponderantemente un fin de lucro.</p> <p>Las instalaciones deportivas privadas, deberán contar con un espacio adecuado para la práctica deportiva, así como garantizar la seguridad de las personas que reciben servicios en las mismas. Deberán contar con las medidas de seguridad y protección civil, que determine la normatividad aplicable.</p> <p>El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios; así como estar inscritos en el Registro.</p> <p style="text-align: center;">Sin referencia.</p> <p style="text-align: center;">Sin referencia</p>	<p>Artículo 40. Las instalaciones deportivas privadas, son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por el sector privado y que tienen preponderantemente un fin de lucro.</p> <p>Las instalaciones deportivas privadas, deberán contar con un espacio adecuado para la práctica deportiva, así como garantizar la seguridad de las personas que reciben servicios en las mismas. Deberán contar con las medidas de seguridad y protección civil, que determine la normatividad aplicable.</p> <p>El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios, así como en derechos humanos; así como estar inscritos en el Registro.</p> <p>En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.</p> <p>Queda prohibido a los usuarios de estas instalaciones deportivas la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.</p>
<p style="text-align: center;">Objeto del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte</p>	<p style="text-align: center;">Objeto del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte</p>
<p>Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como</p>	<p>Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto generar</p>

<p>objeto generar acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal.</p> <p>El organismo municipal, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.</p>	<p>acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal, fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos.</p> <p>El organismo municipal...</p>
<p style="text-align: center;">Atribuciones de los organismos municipales</p> <p>Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, coordinar y evaluar la cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción,</p>	<p style="text-align: center;">Atribuciones de los organismos municipales</p> <p>Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, coordinar y evaluar la cultura física y el deporte en el municipio;</p> <p>II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles;</p> <p>III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte con especial atención a las adecuadas para niñas, niños, adolescentes;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica,</p>

<p>fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte;</p> <p>V. Otorgar reconocimientos y apoyos a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;</p> <p>VI. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte;</p> <p>VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>IX. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Gestionar en su municipio la inscripción en el Registro;</p> <p>XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte;</p> <p>XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;</p>	<p>investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte, así como de derechos humanos;</p> <p>V. Otorgar reconocimientos y apoyos equitativos y sin discriminación a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;</p> <p>VI. Realizar y difundir investigaciones en cultura física y deporte;</p> <p>VII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración en materia de cultura física y deporte;</p> <p>VIII. Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>IX. Promover la cultura física y el deporte a través de los medios de comunicación;</p> <p>X. Gestionar en su municipio la inscripción en el Registro;</p> <p>XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna especie, fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos, evitando la violencia de cualquier especie;</p> <p>XII. Fijar las bases a las que se sujetará la participación de deportistas, en competencias y eventos municipales en congruencia con las disposiciones federales y estatales vigentes;</p>
---	---

<p>XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio, que así lo soliciten en cultura física y deporte;</p> <p>XIV. Imponer las sanciones que establece esta Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Implementar programas de capacitación y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;</p> <p>XVI. Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte;</p> <p>XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable; y</p> <p>XVIII. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>XIII. Asesorar a los habitantes y organismos del municipio, que así lo soliciten en cultura física y deporte;</p> <p>XIV. Imponer las sanciones que establece esta Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Implementar programas de capacitación en materia deportiva, así como en derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, no discriminación, no violencia, interés superior de la niñez, sectores sociales vulnerables o invisibles y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;</p> <p>XVI. Presentar al ayuntamiento el proyecto anual de actividades en materia de cultura física y deporte;</p> <p>XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable, que el personal realice cualquier acción de violencia o manifestaciones de discriminación de cualquier índole o que permitan a los usuarios la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia; y</p> <p>XVIII. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">Coordinación, Colaboración y Concertación</p> <p>Artículo 46. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo de la cultura física y el deporte en el Estado.</p>	<p style="text-align: center;">Coordinación, Colaboración y Concertación</p> <p>Artículo 46. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo, con perspectiva de género, inclusiva, sin discriminación o violencia de la cultura física y el deporte en el Estado.</p>

<p align="center">Promoción de la participación del sector social y privado</p>	<p align="center">Promoción de la participación del sector social y privado</p>
<p>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</p> <p>I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal y Municipales de cultura física y deporte;</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales en su caso;</p> <p>VII. Establecer procedimientos de difusión y promoción en materia de cultura física y deporte; y</p>	<p>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</p> <p>I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal y Municipales de cultura física y deporte;</p> <p>II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;</p> <p>V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas sociales, de rendimiento o de alto rendimiento destinadas a las personas con discapacidad, con igualdad y perspectiva de género;</p> <p>VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales en su caso;</p> <p>VII. Establecer procedimientos de difusión y promoción en materia de cultura física y deporte; y</p>

<p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.</p>	<p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.</p>
<p>Participación de las Instituciones Educativas</p> <p>Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas.</p>	<p>Participación de las Instituciones Educativas</p> <p>Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas con igualdad y perspectiva de género.</p>
<p>Reconocimiento de modalidades y categorías deportivas</p> <p>Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo (sic) el desarrollado por el sector estudiantil, el deporte para personas con discapacidad y el deporte para personas adultas mayores.</p>	<p>Reconocimiento de modalidades y categorías deportivas</p> <p>Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo (sic) el desarrollado por el sector de la niñez, estudiantil, el deporte sin preconcepciones de la masculinidad y feminidad, incluso por razón de género, para personas con discapacidad y para personas adultas mayores</p>
<p>Artículo 63. Quienes realizan cultura física, los deportistas y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones, según les corresponda:</p> <p>I. Observar una conducta apegada a los principios éticos;</p>	<p>Artículo 63. Quienes realizan cultura física, los deportistas y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones, según les corresponda:</p> <p>I. Observar una conducta apegada a los principios éticos y de pleno respeto a los derechos humanos, la no violencia o discriminación, al interés superior de la niñez, la inclusión por diversidad sexual la integración social y la igualdad entre el hombre y la mujer;</p>

<p>II. Asistir y representar en competencias oficiales a su organismo deportivo, al municipio o al Estado, según corresponda;</p> <p>III. Cuidar y conservar en buen estado, las instalaciones en que practiquen la cultura física y el deporte; así como, enterar a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;</p> <p>IV. No consumir, usar o distribuir sustancias farmacológicas, o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales;</p> <p>V. Someterse al antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas cuando sean requeridos por la CODE, sus asociaciones deportivas a las que pertenezca (sic), o cualquier otro organismo competente en la materia en su caso;</p> <p>VI. En caso de recibir algún tipo de apoyo cumplir con los lineamientos y normatividad aplicable, así como lo establecido en los contratos o convenios correspondientes; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>II. Asistir y representar en competencias oficiales a su organismo deportivo, al municipio o al Estado, según corresponda;</p> <p>III. Cuidar y conservar en buen estado, las instalaciones en que practiquen la cultura física y el deporte; así como, enterar a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;</p> <p>IV. No consumir, usar o distribuir sustancias farmacológicas, o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales o internacionales;</p> <p>V. Someterse al antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas cuando sean requeridos por la CODE, sus asociaciones deportivas a las que pertenezca (sic), o cualquier otro organismo competente en la materia en su caso;</p> <p>VI. En caso de recibir algún tipo de apoyo cumplir con los lineamientos y normatividad aplicable, así como lo establecido en los contratos o convenios correspondientes; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Deporte para grupos vulnerables</p> <p>Artículo 66. La CODE implementara acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la cultura física y el deporte para niñas, niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables.</p>	<p>Deporte para grupos vulnerables</p> <p>Artículo 66. La CODE implementara acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la cultura física y el deporte para niñas, niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables, así como de pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no</p>

	<p>discriminación y la inclusión por diversidad sexual.</p>
<p>SIN REFERENTE</p>	<p>Artículo 66 Bis. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, el estado y los Municipios deberán:</p> <p>a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;</p> <p>b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;</p> <p>c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas adaptadas con menores costos de acceso;</p> <p>d) Asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y</p> <p>e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.</p>
<p>Fondo de apoyo al deporte de alto rendimiento</p>	<p>Fondo de apoyo al deporte de alto rendimiento</p>

<p>Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento.</p> <p>La administración de dicho Fondo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento recibirán atención médica especializada así como contar con un seguro de vida, deberán participar en los entrenamientos, consultas médicas, seguir los planes de entrenamiento y participar en los eventos nacionales e internaciones que convoque (sic) las autoridades deportivas.</p> <p>Sin referente.</p>	<p>Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento en forma equitativa y apegándose al principio de perspectiva de género, en su caso.</p> <p>La administración de dicho Fondo se regulará en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento recibirán atención médica especializada así como contar con un seguro de vida, deberán participar en los entrenamientos, consultas médicas, seguir los planes de entrenamiento y participar en los eventos nacionales e internaciones que convoque (sic) las autoridades deportivas.</p> <p>Las instalaciones deportivas a cargo de la CODE, de la autoridad Municipal y las privadas que realicen cobro por el uso de instalaciones, deberán contar con servicio médico de emergencia cuando se realicen eventos deportivos.</p>
<p>Derecho a recibir atención médica</p> <p>Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades o lesiones, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna</p>	<p>Derecho a recibir atención médica</p> <p>Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades o lesiones o terapéutico en materia de psicología, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna disciplina incluida en el Sistema Estatal, o</p>

<p>disciplina incluida en el Sistema Estatal.</p> <p>El reglamento de la presente Ley, fijará el procedimiento y requisitos para acceder a la atención, rehabilitación y tratamiento médico.</p>	<p>bien, cuando en estos supuestos se haya producido al deportista un daño psicológico, eventual o sistemático por parte de compañeros, entrenadores, cuerpo técnico, administrativo o directivos.</p> <p>El reglamento de la presente Ley, fijará el procedimiento y requisitos para acceder a la atención, rehabilitación y tratamiento médico.</p>
<p style="text-align: center;">Otorgamiento de Apoyos</p> <p>Artículo 74. Las personas físicas o morales, que realizan actividades destinadas a la práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de cultura física y deporte, podrán recibir, entre otros, los apoyos económicos, materiales, becas, reconocimientos, capacitación, deportivos multidisciplinarios y las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En el Reglamento de la presente Ley, se fijarán el trámite y los requisitos para la entrega de los apoyos, los cuales estarán sujetos al presupuesto de la CODE.</p>	<p style="text-align: center;">Otorgamiento de Apoyos</p> <p>Artículo 74. Las personas físicas o morales, que realizan actividades destinadas a la práctica, difusión, promoción, fomento, investigación o enseñanza en materia de cultura física y deporte, podrán recibir, entre otros, los apoyos económicos, materiales, becas, reconocimientos, capacitación, deportivos multidisciplinarios y las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En el Reglamento de la presente Ley, se fijarán el trámite y los requisitos para la entrega de los apoyos, los cuales estarán sujetos al presupuesto de la CODE.</p> <p>No se entregarán apoyos a que se refiere el párrafo anterior, cuando exista denuncia o sanción pendiente de cumplir, derivadas de hechos que constituyan agresiones dolosas, de acoso, violencia contra mujeres o discriminación en cualquiera de sus formas establecidas en las leyes de la materia a deportistas, directivos, personal administrativo, entrenadores, árbitros, aficionados, dentro o fuera de los espacios, oficinas e instalaciones deportivas.</p> <p>Tampoco se otorgará apoyo a que refiere el presente artículo a las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la</p>

	<p>comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.</p>
<p>Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual.</p>	<p>Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia cualquiera que sea su género, de la discriminación y de la exclusión de las personas, niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexual, así como de acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social con pleno respeto a los derechos humanos, para lo cual deberá establecer un programa anual.</p>

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se armoniza en forma general la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, a los criterios y estándares internacionales, sobre incorporación de protección en el deporte de la mujer, las niñas, niños y adolescentes, las personas discapacitadas y de la tercera edad, así como las personas LTGB en el desarrollo de actividades de cultura física y deporte en el Estado de Guanajuato, su derecho fundamental a realizar actividades deportivas en instalaciones a cargo del estado, los Municipios y de carácter privado.

La protección implica que en el deporte no se deberán ejecutar acciones discriminatorias, con violencia en contra de la mujer, principalmente, así como de los sectores más desprotegidos e invisibles de la sociedad en el estado.

Se armoniza la presente ley con las demás leyes generales y locales que tutelan la perspectiva de género en favor de la mujer, la no discriminación de cualquier persona, la no inclusión por cuestiones de orientación sexual, el interés superior de la niñez, la igualdad de condición de la mujer, el enfoque de género en todas las políticas y programas estatales y municipales, desarrollar instrumentos y mecanismos especiales para la salvaguarda de los derechos de la mujer, los derechos y la protección de la infancia a gozar de instalaciones adecuadas a su necesidad y sancionar la introducción, venta, consumo de alcohol o cualquier sustancia prohibida legalmente.

Por otro lado la presente ley establece la prohibición a otorgar créditos, apoyos, reconocimientos a personas o ser propuestas por el Congreso para el premio estatal del deporte a personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, con lo que armoniza el presente proyecto con la reciente reforma constitución al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Impacto administrativo:** Se aprecia únicamente asumir la presencia de un médico en los días que se celebren eventos deportivos, pudiendo realizarse turnos con el propio personal del Municipio o del Estado.
- III. **Impacto presupuestario:** El que no es significativo y puede ser solventado con el pago de entrada o acceso a los centros o instalaciones deportivas.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se garantiza legalmente que las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como personas con discapacidad, de la tercera edad, de la diversidad sexual y cualquier otra de clases sociales no visibilizada, puedan acceder a este derecho fundamental del deporte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se reforman las fracciones VI, X y XI del artículo 2; fracciones XI y XII, y se hace el recorrido de las subsecuentes del artículo 4; fracción II del artículo 6; fracción VII y recorrido a la fracción IX del artículo 7; fracciones IV y XIII y recorrido a la XX del artículo 10; fracciones I, VI y VIII del artículo 14; las fracciones V, VI, XVI, XXX y XXXI del artículo 18; fracción XIV del artículo 25; las fracciones I y II del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; el segundo párrafo del artículo 35; el párrafo tercero del artículo 40; el primer párrafo del artículo 42; las fracciones II, III, IV, V, XI, XV y XVII del artículo 45; el artículo 46; fracción V del artículo 48; el artículo 50; artículo 58; fracción I del artículo 63; artículo 66; el primer párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 72 y; el artículo 87; todas y todos, de la Ley de Cultura y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

- I. Fomentar ...;
- II. Elevar...;
- III. Fomentar...;
- IV. Fomentar el desarrollo...;
- V. Incentivar...;
- VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, **la discriminación por cuestiones de género, preferencias sexuales o cualquier otra;**
- VII. Fomentar, ordenar...;
- VIII. Incentivar...;

IX. Promover...;

X. Garantizar a todas las personas **sin distinción de género** o preferencia sexual, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y

XI. **Prevenir que cualquier persona, las niñas, los niños, las y los adolescentes**, o deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. CECOVIDE...;

II. CODE...;

III. Consejo...;

IV. Consejo Estatal...;

V. COEDE...;

VI. CONADE. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

VII. COVEDE...;

VIII. Cultura física...;

IX. Deporte...;

X. Deporte de Alto...;

XI. **Deporte de Rendimiento: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.**

XII. Deporte Social. Es el deporte que promueve, fomenta, estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias de cualquier índole, diversidad sexual o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o rehabilitación.

XIII. Director General...;

XIV. Entrenadores...;

XV. Ley General...;

XVI. Organismo municipal...;

XVII. RED...;

XVIII. Reglamento...;

XIX. Reglamento Interior...;

XX. RENADE...;

XXI. Sistema Estatal...;

XXII. SINADE...;

XXIII. SEG...; y

XXIV. (DEROGADA)

Artículo 6. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Promover...;

II. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias, **medidas preventivas para erradicar la violencia o la discriminación** y acciones para incrementar **la integración**, la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado **con perspectivas de género y de inclusión**;

III. Designar...;

IV. Incluir...;

V. Emitir...; y

VI. Las demás...

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

I. Fomentar;

II. Promover...;

III. Realizar...;

IV. Promover...;

V. Participar...;

VI. Coordinarse...;

VII. Implementar las medidas preventivas para evitar la violencia o la discriminación;

VIII. Realizar...; y

IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer...;

II. Contar...;

III. Diseñar...;

IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la cultura física y el deporte en el municipio, **con perspectivas de género y de inclusión;**

V. Establecer...;

VI. Otorgar...;

VII. Gestionar...;

VIII. Acordar...;

IX. Coordinarse...;

X. Promover...;

XI. Vigilar...;

XII. Restringir...;

XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la violencia **y la discriminación por cuestiones de género, orientación sexual o cualquier otra causa, fomentando la igualdad entre el hombre y la mujer**, en cualquier evento de carácter deportivo que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;

XIV. Acordar...;

XV. Expedir...;

XVI. Integrar...;

XVII. Emitir...;

XVIII. Atender...;

XIX. Emitir...; y

XX. Las demás...

Artículo 14. El Sistema Estatal realizará las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar el desarrollo y el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte **social, de rendimiento o alto rendimiento** en el Estado de Guanajuato;

II. Establecer...;

III. Promover;

IV. Formular;

V. Desarrollar...;

VI. Generar las acciones, financiamiento y programas **de deporte social de rendimiento o alto rendimiento equitativos entre mujeres y hombres**, para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte dentro del Estado;

VII. Proponer planes...;

VIII. Generar y promover la competitividad en cualquiera **de las formas del deporte** en condiciones **de igualdad y sin discriminación de ninguna especie, así como** la excelencia en el deporte, estableciendo reconocimientos y apoyos en favor de las personas, entidades u organismos que por su trayectoria y resultados se hagan acreedores a los mismos, **tomando en consideración, en lo conducente, la perspectiva de género;** y

IX. Las demás...

El Sistema Estatal...

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular...;

II. Proponer...;

III. Impulsar...;

IV. Implementar...;

V. Otorgar reconocimientos y apoyos **equitativos** a las personas y organismos que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual o colectiva, hayan sobresalido en eventos deportivos **de alto rendimiento** estatales, nacionales o internacionales;

VI. Proponer el desarrollo de programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de cultura física y deporte, **así como en derechos humanos**;

VII. Coordinar...;

VIII. Promover...;

IX. Difundir...;

X. Promover...;

XI. Coordinar...;

XII. Difundir...;

XIII. Vigilar...;

XIV. Impulsar...;

XV. Desarrollar...;

XVI. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas **de rendimiento** y entrenadores en instituciones educativas públicas y particulares;

XVII. Promover...;

XVIII. Promover coordinadamente...;

XIX. Proponer...;

XX. Certificar...;

XXI. Establecer...;

XXII. Gestionar...;

XXIII. Asesorar...;

XXIV. Implementar...;

XXV. Publicar...;

XXVI. Cumplir...;

XXVII. Integrar...;

XXVIII. Asesorar...;

XXIX. Establecer...;

XXX. Promover y fomentar el otorgamiento de apoyos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento, **observando los principios de igualdad y perspectiva de género y no discriminación**;

XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de la cultura física y deporte **y eviten la discriminación** a grupos vulnerables y personas con discapacidad;

XXXII. Realizar...; y

XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar y aprobar...;

II. Aprobar...;

III. Analizar...;

IV. Proponer...;

V. Autorizar...;

VI. Aprobar...;

VII. Autorizar la práctica...;

VIII. Autorizar actos...;

IX. Aprobar la creación...;

X. Diseñar...;

XI. Instalar...;

XII. Estudiar...;

XIII. Aprobar el ingreso...;

XIV. Proponer, en su caso, al Congreso del Estado, candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia, **procurando observar en lo posible la perspectiva de género;**

XV. Aprobar...; y

XVI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.

Artículo 29. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar propuestas que repercutan en el desarrollo **con perspectiva de género** de la cultura física y deporte, tomando en consideración la equidad y la igualdad que presentará al Consejo Directivo;

II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de cultura física y deporte, **con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles;**

III. Canalizar...;

IV. Conocer de...;

V. Formular...; y

VI. Las demás....

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE, diseñara, aplicara y evaluara el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, capacitación, investigación, práctica, supervisión, evaluación, **fomentando la integración, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles en la cultura física y deporte , así como de las ciencias aplicadas al deporte y los derechos humanos** con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado.

El Programa Estatal...

Artículo 35. El Ejecutivo...

La CODE y los organismos municipales promoverán acciones para el uso óptimo **y adecuaciones** de las instalaciones públicas, **con especial atención a las niñas, niños, adolescentes.**

Artículo 40. Las instalaciones...

Las instalaciones...

El personal que labore en las instalaciones deportivas privadas y que realice servicios en materia de cultura física y deporte; deberá contar con los estudios oficiales y las certificaciones necesarias para prestar dichos servicios, **así como en derechos humanos**; así como estar inscritos en el Registro.

Artículo 42. El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tiene como objeto generar acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, investigación, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito municipal, **fomentando la integración social, la igualdad entre el hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos.**

El organismo municipal...

Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer...;

II. Proponer al ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de cultura física y el deporte en el municipio **con perspectivas de género y de inclusión de sectores vulnerables o invisibles;**

III. Mantener en buen estado las instalaciones deportivas del municipio y promover la creación de nuevas áreas y espacios para la práctica de la cultura física y el deporte **con especial atención a las adecuadas para niñas, niños, adolescentes;**

IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación en cultura física y deporte, **así como de derechos humanos;**

V. Otorgar reconocimientos y apoyos **equitativos y sin discriminación** a aquellas personas y organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, fomento, práctica o investigación en cultura física y deporte;

VI. Realizar...;

VII. Celebrar...;

VIII. Integrar...;

IX. Promover...;

X. Gestionar...;

XI. Promover la realización de torneos, competencias y campeonatos de cultura física y deporte en condiciones **de igualdad y sin discriminación de ninguna especie, fomentando la integración social, la igualdad entre el**

hombre y la mujer, la inclusión de sectores vulnerables o invisibles y los derechos humanos, evitando la violencia de cualquier especie;

XII. Fijar...;

XIII. Asesorar...;

XIV. Imponer...;

XV. Implementar programas de capacitación en materia deportiva, **así como en derechos humanos, perspectiva de género, inclusión, no discriminación, no violencia, interés superior de la niñez, sectores sociales vulnerables o invisibles** y formación a especialistas, deportistas profesionales, directivos, jueces, árbitros y entrenadores;

XVI. Presentar...;

XVII. Promover ante la autoridad competente procedimientos administrativos para clausurar las instalaciones que no cumplan con los requisitos que establezca la normatividad aplicable, que **el personal realice cualquier acción de violencia o manifestaciones de discriminación de cualquier índole o que permitan a los usuarios la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia;** y

XVIII. Las demás...

Artículo 46. El Ejecutivo del Estado a través de la CODE y los municipios, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo óptimo, **con perspectiva de género, inclusiva, sin discriminación o violencia** de la cultura física y el deporte en el Estado.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:

I. Establecer...;

II. Promover...;

III. Ejecutar...;

IV. Promover...;

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas **sociales, de rendimiento o de alto rendimiento** destinadas a las personas con discapacidad, **con igualdad y perspectiva de género**;

VI. Dar seguimiento...;

VII. Establecer...; y

VIII. Promover...

Artículo 50. La CODE podrá colaborar con universidades e instituciones de educación media superior y superior, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para el desarrollo educativo y deportivo de deportistas **con igualdad y perspectiva de género**.

Artículo 58. Para los efectos de este capítulo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías deportivas, incluyendo (sic) el desarrollado por el **sector de la niñez, estudiantil, el deporte sin preconcepciones de la masculinidad y feminidad, incluso por razón de género**, para personas con discapacidad y para personas adultas mayores.

Artículo 63. Quienes realizan cultura física, los deportistas y entrenadores, tendrán las siguientes obligaciones, según les corresponda:

I. Observar una conducta apegada a los principios éticos **y de pleno respeto a los derechos humanos, la no violencia o discriminación, al interés superior de la niñez, la inclusión por diversidad sexual la integración social y la igualdad entre el hombre y la mujer**;

II. Asistir...;

III. Cuidar...;

IV. No consumir...;

V. Someterse...;

VI. En caso...; y

VII. Las demás...

Artículo 66. La CODE implementara acciones y planes encaminados a la promoción y fomento de la cultura física y el deporte para niñas, niños, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás personas que por sus características puedan ser considerados dentro de los grupos vulnerables, **así como de pleno respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la no discriminación y la inclusión por diversidad sexual.**

Artículo 68. La CODE deberá integrar un Fondo de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento, con recursos presupuestales propios y los que pueda obtener para tal efecto, los cuales se destinarán a la entrega de apoyos en favor de deportistas y entrenadores de alto rendimiento **en forma equitativa y apegándose al principio de perspectiva de género, en su caso.**

La administración...

Los deportistas...

Artículo 72. Los deportistas, que representen al Estado de Guanajuato, tendrán derecho a recibir atención y tratamiento médico de enfermedades o lesiones **o terapéutico en materia de psicología**, siempre que éstas se produzcan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos o competencias oficiales; en representación del Estado de Guanajuato o sus municipios en alguna disciplina incluida en el Sistema Estatal, **o bien, cuando en estos supuestos se haya producido al deportista un daño psicológico, eventual o sistemático por parte de compañeros, entrenadores, cuerpo técnico, administrativo o directivos.**

El reglamento...

Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia **cualquiera que sea su género, de la discriminación y de la exclusión de las personas, niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexual, así como de acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social con pleno respeto a los derechos humanos**, para lo cual deberá establecer un programa anual.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 3, la fracción VIII del artículo 7; la fracción XIX del artículo 10; un segundo párrafo al artículo 11; un último párrafo al artículo 18; un penúltimo párrafo y recorrido del último actual del artículo 25; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 39; los párrafos cuarto y quinto del artículo 40; un artículo 66Bis; un párrafo cuarto al artículo 68 y; los párrafos tercer y cuarto del artículo 74, todas y todos de la Ley de Cultura y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:

- I. La cultura ...;
- II. La cultura física...;
- III. El derecho...;
- IV. Los programas...;
- V. La enseñanza...;
- VI. Para el desarrollo...;
- VII. La investigación...;
- VIII. Las instituciones...;

IX. La distinción...;

X. El desarrollo...;

XI. En el desarrollo del deporte...;

XII. La existencia...; y

XIII. La cultura física y el deporte desarrollarán mediante la promoción de actividades que permitan la integración y el respeto de todas las personas, con perspectivas de género y de inclusión, así como de protección amplia a sectores vulnerables.

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

I. Fomentar...

II. Promover...;

III. Realizar...;

IV. Promover...;

V. Participar...;

VI. Coordinarse...;

VII. **Implementar...**

VIII. **Realizar las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el sector educativo estatal con perspectivas de género y de inclusión; y**

IX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer...;

- II. Contar...;
- III. Diseñar...;
- IV. Emitir...;
- V. Establecer...;
- VI. Otorgar...;
- VII. Gestionar...;
- VIII. Acordar...;
- IX. Coordinarse...;
- X. Promover...;
- XI. Vigilar...;
- XII. Restringir...;
- XIII. Emitir los lineamientos...;
- XIV. Acordar...;
- XV. Expedir...;
- XVI. Integrar...;
- XVII. Emitir...;
- XVIII. Atender...; y
- XIX. Emitir Lineamientos que establezcan las acciones para incrementar la integración, la calidad de la cultura física y el deporte en el Municipio.**
- XX. Las demás...

Artículo 11. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades de cultura física y deporte, entre todos sus servidores públicos.

Debiendo evitar la violencia de género o la discriminación, por orientación sexual o discapacidad, fomentando la integración y la igualdad entre el hombre y la mujer, en cualquier evento de carácter deportivo que lleve a cabo.

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular...;
- II. Proponer...;
- III. Impulsar...;
- IV. Implementar...;
- V. Otorgar...;
- VI. Proponer...;
- VII. Coordinar...;
- VIII. Promover...;
- IX. Difundir...;
- X. Promover...;
- XI. Coordinar...;
- XII. Difundir...;
- XIII. Vigilar...;
- XIV. Impulsar...;

- XV. Desarrollar...;
- XVI. Promover;
- XVII. Promover...;
- XVIII. Promover coordinadamente...;
- XIX. Proponer...;
- XX. Certificar...;
- XXI. Establecer...;
- XXII. Gestionar...;
- XXIII. Asesorar...;
- XXIV. Implementar...;
- XXV. Publicar...;
- XXVI. Cumplir...;
- XXVII. Integrar...;
- XXVIII. Asesorar...;
- XXIX. Establecer...;
- XXX. Promover y fomentar...;
- XXXI. Promover programas...;
- XXXII. Realizar...; y
- XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Los reconocimientos, créditos y apoyos a que se refieren las fracción V, XVI y XXX de este artículo no se otorgarán cuando las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

Artículo 25. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar...;
- II. Aprobar...;
- III. Analizar...;
- IV. Proponer...;
- V. Autorizar...;
- VI. Aprobar...;
- VII. Autorizar la práctica...;
- VIII. Autorizar actos...;
- IX. Aprobar la creación...;
- X. Diseñar...;
- XI. Instalar...;
- XII. Estudiar...;
- XIII. Aprobar el ingreso...;
- XIV. Proponer...;

XV. Aprobar...; y

XVI. Las demás...

No se propondrá como candidato a obtener el Premio Estatal del Deporte, a que refiere la fracción XIV del presente artículo, a las personas físicas que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento de la Ley.

Artículo 39. Las instalaciones...

Las personas...

Las instalaciones...

En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.

Asimismo, se deberán establecer programas periódicos de entradas gratuitas a niñas, niños y adolescentes a efecto de fomentar el uso de las instalaciones y el deporte en la niñez.

Los usuarios de estas instalaciones deportivas tendrán prohibido la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.

Artículo 40. Las instalaciones...

Las instalaciones deportivas...

El personal...

En los espacios de estas instalaciones se deberá evitar acciones de discriminación de cualquier índole o preconcepciones de la masculinidad y feminidad en cualquier rama del deporte a las personas que pretendan o hagan uso de las mismas.

Queda prohibido a los usuarios de estas instalaciones deportivas la introducción, venta o consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o enervantes prohibidas por las leyes de la materia. La violación a esta disposición se sancionará con la clausura de las instalaciones por la autoridad competente.”

Artículo 66 Bis. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, el estado y los Municipios deberán:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;**
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;**
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas adaptadas con menores costos de acceso;**
- d) Asegurar que los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; y**

e) **Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.**

Artículo 68. La CODE deberá...

La administración...

Los deportistas...

Las instalaciones deportivas a cargo de la CODE, de la autoridad Municipal y las privadas que realicen cobro por el uso de instalaciones, deberán contar con servicio médico de emergencia cuando se realicen eventos deportivos.

Artículo 74. Las personas...

En el Reglamento...

No se entregarán apoyos a que se refiere el párrafo anterior, cuando exista denuncia o sanción pendiente de cumplir, derivadas de hechos que constituyan agresiones dolosas, de acoso, violencia contra mujeres o discriminación en cualquiera de sus formas establecidas en las leyes de la materia a deportistas, directivos, personal administrativo, entrenadores, árbitros, aficionados, dentro o fuera de los espacios, oficinas e instalaciones deportivas.

Tampoco se otorgará apoyo a que refiere el presente artículo a las personas físicas o morales que cuenten sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o a quienes hayan sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Ejecutivo y los Municipios deberán adecuar los Reglamentos en la materia, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

SEGUNDO. Las personas físicas o morales que constituyan o tengan constituidas instituciones deportivas, deberán emitir los lineamientos internos de funcionamiento que se apeguen al presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARÍAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	36901
Asunto:	Se presenta iniciativa
Descripción:	Iniciativa de reforma integral de la ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20230620224716127_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 04:57:55 a. m. - 20/06/2023 10:57:55 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8b-58-a4-35-0e-2f-59-df-4f-31-c8-fd-bd-0c-a7-4f-4b-f1-11-e3-1b-69-88-97-b1-2c-60-db-a7-2f-55-ed-29-83-9a-e5-ca-de-a2-e0-c4-fb-58-05-f6-c7-1f-ed-44-23-1e-38-d9-17-ce-5d-48-0d-5e-8b-d6-b2-16-ce-4a-1f-e7-d0-5b-a1-1a-a0-16-9c-8d-b2-ae-b1-cb-85-82-86-3a-33-f4-ad-e1-a8-fe-04-e3-16-f4-49-68-02-c5-ce-b7-6a-74-ae-95-9a-43-d3-d1-fc-d6-24-45-b5-ca-ef-47-38-72-33-34-c4-88-54-61-73-ae-6d-63-4e-31-9b-a9-98-5d-5e-ed-b1-cb-6e-0b-d0-7b-3a-34-2d-a5-75-10-1b-07-4a-a5-40-bd-ff-5e-74-bc-6b-8b-46-c9-97-9b-f5-2c-6b-1b-30-9d-94-58-c1-3c-63-b4-e6-f2-d3-a2-76-a4-c2-cb-3c-45-65-b3-a7-3d-9e-8d-e7-be-89-bf-96-b4-52-2f-c4-30-16-5a-50-4a-1c-df-fa-cc-13-fd-0d-5f-ab-5e-f2-7f-5a-ee-35-f3-2b-4f-82-04-12-44-4d-a5-79-bd-5c-c4-1a-a3-2c-7c-aa-4f-d7-b3-e0-8b-6b-5a-f4-a5-c7-8d-01-16-ac-be-6c-23-fa		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 05:00:02 a. m. - 20/06/2023 11:00:02 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 05:00:37 a. m. - 20/06/2023 11:00:37 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638228988377868712
Datos Estampillados:	B6ociC2CkT/KBc6GWpCKDS0I4I8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	303727711
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 04:59:32 a. m. - 20/06/2023 10:59:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MACRINA PADILLA CRUZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.5a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:14:13 p. m. - 21/06/2023 08:14:13 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-f6-e3-a5-dd-03-c6-28-16-77-95-be-cc-70-c6-e5-d5-e6-77-8e-3a-05-a9-93-0b-41-e4-30-c5-3e-e1-08-e1-6c-b6-82-62-2f-8c-e2-16-b8-27-9f-13-2f-7b-53-ca-c4-46-f6-95-f5-e4-74-29-f8-f3-2c-d9-7c-3d-8f-09-57-d8-dd-45-54-b1-1c-a9-b0-7c-7b-db-c9-20-19-67-4a-98-5a-48-ea-f0-84-a6-af-4c-ae-3d-ff-ea-01-ce-c0-96-25-2f-5e-c9-d4-bb-16-d7-fa-ef-9a-e6-e5-36-33-d1-a8-fd-70-1f-8d-55-91-4e-cf-49-44-89-d5-ef-f8-83-6f-ff-79-c3-a0-e8-c0-5c-33-6d-26-90-63-89-0a-f1-48-18-df-f7-cc-a9-03-9d-bf-96-e7-8a-8d-05-2a-c4-ad-9f-1e-d7-68-5d-63-13-60-b3-a1-8a-a2-f9-a5-bc-95-22-20-bf-62-fc-a0-a6-6f-3b-9c-c3-a3-70-a6-11-08-f4-c6-d1-dc-49-26-6a-9b-e3-46-c1-88-36-c6-d6-b2-34-e6-6a-e6-13-ee-af-2a-23-f0-a3-18-6b-11-a9-f8-32-86-a7-ce-a7-9b-19-c0-16-df-8e-68-a2-28-67-de-21-bb-3a-ed-d6-e2-ae-b4-d5-a1-94		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:16:18 p. m. - 21/06/2023 08:16:18 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:16:52 p. m. - 21/06/2023 08:16:52 a. m.	Índice:	303732535
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 02:15:46 p. m. - 21/06/2023 08:15:46 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638229322126946211	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	OxmJA6Rj9gJ48dN+NGgOwEfek4g=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 05:11:08 a. m. - 20/06/2023 11:11:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	28-cf-5f-8f-0e-94-23-15-4c-d5-e2-96-a3-b1-c9-d7-64-26-03-cf-54-0c-18-8c-6e-f6-9b-e7-56-e5-7f-46-6b-23-02-85-7e-b3-74-15-45-3c-12-78-6e-20-e0-2d-92-dc-b1-34-a7-40-a1-4a-39-98-0b-64-56-3a-07-b8-25-a1-13-56-94-58-1a-10-c3-84-d4-c0-2f-53-b0-62-6d-76-56-12-94-5f-57-16-e7-ee-d4-1c-39-bd-19-f0-d3-ff-e0-c4-1e-62-c8-53-86-9e-a0-4a-09-7c-6f-0c-83-5d-8a-4c-2e-1d-80-5f-98-0d-4d-2d-b4-10-11-43-ee-a4-5a-f7-46-44-38-56-26-45-af-fc-3b-4c-53-5e-7a-4e-67-67-ad-56-94-e0-fb-f5-39-dd-24-b0-33-f7-06-fd-43-0b-a5-ec-15-a5-77-bd-50-ad-44-11-84-07-be-de-ec-a1-5a-1f-90-d1-00-30-ec-08-5e-5e-6f-4d-84-2a-59-c1-69-c5-d5-79-8e-47-dd-f9-a0-18-90-da-bc-41-8d-da-4b-4f-c2-59-b8-cc-2e-56-ef-8d-e1-ee-94-2b-ab-c9-1f-8c-a7-30-d6-4d-49-9f-c6-2f-40-34-36-b9-26-7b-fd-46-4c-e7-64-a7-39-6b-d7-66-25-c0		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 05:13:15 a. m. - 20/06/2023 11:13:15 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 05:13:50 a. m. - 20/06/2023 11:13:50 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638228996301623098
Datos Estampillados:	6/BvfkQ+xa9hcZv4I/oyPiPLIAU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	303728682
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 05:12:44 a. m. - 20/06/2023 11:12:44 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 04:47:31 a. m. - 20/06/2023 10:47:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	06-9c-7d-fc-6d-01-49-4e-e3-d2-a9-0b-7f-59-80-36-32-55-f3-f6-b7-5c-47-65-12-66-53-f4-c2-f3-20-ae-9c-d7-9a-9e-d5-a3-31-14-1c-32-a7-8a-96-21-85-2c-01-97-84-83-e8-c9-59-61-c3-58-ff-10-63-23-41-4b-f5-1c-98-53-9f-67-14-1e-0f-67-9c-f3-46-30-01-ff-c8-d5-fa-42-2a-5f-e5-da-90-08-f0-f9-73-c1-cc-3c-5c-54-e8-5c-1d-2c-1f-b1-1b-a6-fa-1c-49-3a-a0-8c-74-0b-10-60-a1-43-0c-66-8e-d3-56-8e-e5-49-fe-ab-5f-0e-41-ea-f6-2d-50-a1-1c-f4-7d-23-d3-6d-41-62-ea-4f-b8-37-11-f1-0f-97-c1-cc-b7-28-12-a8-9d-c2-d9-9b-d0-24-37-b9-1a-85-d4-06-fe-17-26-9f-c3-d3-c8-8c-a4-4f-8c-cf-71-6d-60-33-e3-6b-30-13-c9-c6-31-2d-e4-53-b4-05-a9-33-ed-45-77-41-8f-4f-67-11-53-b1-f8-05-b6-f4-a1-58-71-eb-61-23-5a-fe-35-ec-27-05-dc-f1-33-e1-96-40-c1-b2-b7-85-f8-8a-28-1e-2c-7f-eb-2f-77-1a-ed-50-aa-14-23-9b-c2-a7-c9-19		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 04:49:37 a. m. - 20/06/2023 10:49:37 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 04:50:12 a. m. - 20/06/2023 10:50:12 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638228982126303008
Datos Estampillados:	GO1/VTY0rztv3wXrS+1hM+9ECM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	303727519
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2023 04:49:07 a. m. - 20/06/2023 10:49:07 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

